



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

Actuando a través de apoderada judicial, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.645.641 y domiciliado en el Municipio de Bucaramanga Santander; MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.751.647 y domiciliada en el Municipio de Bucaramanga Santander; y, CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.913 y domiciliada en el Municipio de Bucaramanga Santander; presentaron demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de ANA MARIA RUIZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.385 y domiciliada en el Municipio de Palmas del Socorro Santander, y acota el Despacho, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; y sería del caso entrar a admitir la misma y darle el trámite que legalmente le corresponde, de no ser que se vislumbrara lo siguiente:

PRIMERO: En la demanda, no se cumple con el requisitos señalados en los numerales 6 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 212 del mismo compendio normativo, los cuales ordenan:

Artículo 82 Numerales 6 y 11 del C.G.P.:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, (...).

11. Los demás que exija la ley."

Y artículo 212 del C.G.P.:

"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse (...), y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."

Y decimos lo anterior, por cuanto:

En el acápite de la demanda, denominado "PRUEBAS – Testimoniales:", no se ha enunciado concretamente, los hechos objeto de la prueba.

Por tanto, se deberá enunciar concretamente, los hechos, uno a uno, que se probarán con cada testigo relacionado, haciéndose la advertencia, que en tratándose del proceso verbal sumario, como lo es, el presente, a voces del inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se podrá decretar más de dos testimonios por cada hecho.

SEGUNDO: En la demanda, no se cumple con el requisito señalado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso primero del artículo 83 del mismo compendio normativo, los cuales ordenan:

Artículo 82 Numeral 11 del C.G.P.:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

11. Los demás que exija la ley."

E inciso primero del artículo 83 del C.G.P.:

"Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. (...)."

Y decimos lo anterior, por cuanto, en la demanda: a. No se indicó, si los linderos señalados, del predio a usucapir, son los actuales; y, b. En cada lindero, no se especificaron, las correspondientes medidas de superficie, necesarias para su determinación.

Por tanto: a. Se deberá indicar, si los linderos señalados del predio a usucapir, son los actuales. En caso de no serlo, se debe indicar los actualizados; y, b. Se deberá especificar, en cada lindero, las correspondientes medidas de superficie.

TERCERO: En la demanda, no se cumple con el requisito señalado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 83 del mismo compendio normativo, los cuales ordenan:

Artículo 82 Numeral 11 del C.G.P.:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

11. Los demás que exija la ley."

E inciso segundo del artículo 83 del C.G.P.:

"Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."

Y decimos lo anterior, por cuanto, en la demanda: a. No se indicó si los colindantes del predio objeto de este proceso, señalados, son los actuales; y, b. No se señaló el nombre con que se conoce el predio en la región.

Por tanto: a. Se deberá indicar, si los colindantes del predio a usucapir, señalados, son los actuales. En caso de no serlo, indicar los actualizados; y, b. se deberá señalar el nombre con que se conoce el predio en la región.

Siendo las cosas así, este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 inciso tercero numeral 1, inadmitirá la demanda, y de acuerdo a lo prescrito en el mismo artículo, pero en su inciso cuarto, se le concederá a la parte actora, el término de cinco días, para que la subsane, de acuerdo a lo ya expresado, so pena de rechazo.

Finalmente, en cuanto al poder allegado con los anexos de la demanda, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderado judicial para adelantar el trámite del proceso de la litis, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, promovida por RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.645.641; MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.751.647; y, CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.913; actuando a través de apoderada judicial; en contra de ANA MARIA RUIZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.385; y acota el Despacho, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; con relación al inmueble ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las anomalías anotadas so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada, Dra. VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, identificada con la C.C. No. 1.098.602.961 y T. P. No. 243.874 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI

Calle 7 No. 5-34 Palacio Municipal – Palmas del Socorro Santander
www.ramajudicial.gov.co



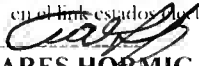
61

Estado no. 032

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PALMAS DEL SOCORRO S/DER
SECRETARÍA

Palmas del Socorro Santander 15 DE octubre DE
2020

El anterior AUTO, fue notificado en el portal de la rama judicial, juzgado 01
promisco municipal de Palmas del Socorro, en el link estados electrónicos


ANA VICTORIA LINARES HORMIGA
SECRETARIA

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

Bucaramanga, octubre 21 de 2020

Señor:

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO

DR. EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI .

E. S. D.

REF: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: verbal sumario de declaración de pertenencia.

DEMANDANTES: Rafael Norberto Ruiz Fernández, Mayra Alejandra Ruiz Fernández y Claudia Patricia Fernández Miranda.

DEMANDADOS: Ana María Ruiz Ruiz y demás personas indeterminadas

RAD: 2020 00044-00

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.098.602.961 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°243874 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada judicial de los señores **RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.645.641 de Bucaramanga, y **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.328.913 de Bucaramanga, y la señorita **MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.751.647, de Bucaramanga, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito, de manera atenta, me permito **SUBSANAR LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL ASI:**

- 1- De conformidad con el auto de fecha 14 de octubre de 2020 y notificado por estados, el 15 de octubre de 2020. me permito subsanar la demanda manifestando al honorable despacho que en lo referente al acápite de la demanda – pruebas testimoniales y con el fin de darle cumplimiento a los art 82 numeral 6 y 11, art 212 del C.G.P. Me permito manifestar que con los testimonios de :

GENOVEVA RUIZ RUIZ, mayor de edad, vecina del municipio del socorro, identificada con cédula de ciudadanía No 28.238.028, de Malaga-santander, Hermana del señor **NORBERTO RUIZ RUIZ Y TIA DE MIS PODERDANTES**, *Le probare Los hechos dentro del testo de la demanda denominados TERCERO Y CUARTO*, donde la señora en mención conoce y probara con su testimonio las circunstancias de la forma en la que se llevó a cabo la trasferencia del bien inmueble denominado el Moral por parte del señor **NORBERTO RUIZ RUIZ A LA SEÑORA ANA MARIA RUIZ RUIZ**, y que además él nunca entrego el dominio del predio del bien inmueble EL moral.

HERNANDO AYALA DUEÑAS, mayor de edad, vecino del municipio del socorro, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.110.263 del socorro. Administrador del predio denominado el MORAL desde hace 14 años y ahijado del señor Norberto Ruiz Ruiz, le probará con su testimonio los hechos enumerados en la demanda **SEXTO, SÉPTIMO, Y NOVENO** con su conocimiento donde dará fe sobre quienes eran las personas que ejercían su señorío permanente y continuo sobre el predio denominado el Moral y a órdenes de quien se mantuvo y se mantiene en el cargo de administrador en el predio conocido como EL MORAL, y las diferentes formas de explotación económica que se ejercían en el predio.

OLGA YANETH SEPULVEDA, mayor de edad, vecina del municipio del socorro, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.949.310. ahijada del señor Norberto Ruiz Ruiz y Claudia Patricia Fernández Miranda, con su testimonio acreditará la prueba

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

documental Numero 12, contratos de arrendamiento, de fechas de 06 de enero de 2006, donde es arrendataria del predio el MORAL para el levante de ganado y del 12 de enero de 2011 donde es coarrendataria del terreno del predio el Moral también para la actividad de levante de ganado.

*MANUEL IGNACIO SANTOS GARZON, mayor de edad, vecino del municipio del socorro, identificado con cedula de ciudadanía No 2.135.887 palmas del socorro. Con su testimonio probara y ratificara los hechos **SEPTIMO Y OCTAVO** de la demanda, se pronunciara a cerca del lapso de tiempo que han poseído el predio el moral, tanto el señor NORBERTO RUIZ RUIZ , como MIS PODERDANTES, y la forma como ejercían dicha posesión.*

*EDUARDO AYALA DUEÑAS, mayor de edad y vecino del municipio del socorro, identificado con cedula de ciudadanía No 91.108.881 del socorro. Con su testimonio probara el hecho **NOVENO** de la demanda, se pronunciara sobre los actos de señores y dueños que ejercen los demandantes sobre el predio.*

*IVAN VELASQUEZ DUARTE, mayor de edad, vecino del municipio del socorro, identificado con cedula de ciudadanía No 91.106.993 del socorro. Con su testimonio probará el hecho **CUARTO** de la demanda, expondrá su conocimiento acerca de quiénes eran conocidos como UNICOS DUEÑOS DEL PREDIO conocido como el Moral.*

- 2- En lo referente al numeral **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto que ordena la subsanación, manifiesto muy respetuosamente su señoría que los linderos y colindantes que se mencionaron en la descripción del predio en la demanda, y otorgándole a su señoría la razón, NO son los actuales, por lo que se practicó el respectivo levantamiento topográfico Planimétrico, con el fin de obtener la información veraz y actual de los mismos, y de acuerdo a su mandato en el auto de subsanación su señoría, se obtuvieron sus respectivas medidas, a continuación, procederé a presentar su subsanación y anexo el respectivo informe de experticia topográfica, realizado por el profesional en topografía **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no 13.870.208** , Licencia Profesional 01-13368 CPN, Auxiliar de la Justicia 002-2016, WhatsApp 3012102026. Correo electrónico: carlosgomez@gomezjoya.com
Notificaciones: Carrera 10 # 9-39 Oficina 306, Edificio Piamonti, San Gil. con el fin de probar su señoría la información que enunciaré:

LINDEROS ANTERIORES DE ACUERDO A LA ESCRITURA PUBLICA 153 DEL 03 DE MARZO DEL 2004 NOTARIA 2 DEL SOCORRO.

NORTE: Con herederos del mismo Joaquín Rúgeles y Eduardo Obregón, cerca de alambre y zanja al medio. ORIENTE (ESTE): Con la carretera que del Socorro conduce a Palmas. SUR: Con la callejuela Pública en parte con propiedades de Eduardo Obregón Azuero, cerca de alambre al medio. OCCIDENTE (OESTE): Con el mismo Eduardo Obregón Azuero, partiendo del punto donde hay un cincho a dar a propiedades de Joaquín Rúgeles, cerca de alambre al medio.

LINDEROS ACTUALIZADOS Y SUS RESPECTIVAS MEDIDAS:

Producto del levantamiento topográfico Planimétrico, encontramos que la cabida real del inmueble asciende a 01 Hectáreas + 9400 Metros Cuadrados.

Se describen linderos en el sistema métrico decimal como lo ordena el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, y conforme al anexo técnico de la Resolución Conjunta 1732 SNR 221 IGAC de 2018, así:

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

NORTE: Con el predio PABELLON identificado con numero predial nacional 68524000000050032000 de propiedad de Josué Vallejo Hoy, Antes Herederos Joaquín Rúgeles y Eduardo Obregón del punto 01 al 09 en 121 metros lineales, y con el predio EL TEJAR identificado con numero predial nacional 68524000000050050000 propiedad de Herederos de Transito Castillo del punto 09 al 15 en 69 metros lineales. **ORIENTE (ESTE):** Con la VIA SECUNDARIA SOCORRO – PALMAS DEL SOCORRO del punto 15 al 19 en 67 metros lineales. **SUR:** Con el predio CARRERA 5 # 10 - 15/21 identificado con numero predial nacional 68524010000320001000 y matricula inmobiliaria 321-36940 del punto 19 al 23 en 80 metros lineales, con el predio LA MARIA LO 2 identificado con numero predial nacional 68524000000050135000 de Herederos de Maruja Monsalve y Juan Silva hoy, antes Eduardo Obregón Azuero del punto 23 al 31 en 123 metros lineales. **OCCIDENTE (OESTE):** Con el predio LA CAUCANITA LO 9 identificado con numero predial nacional 68524000000050142000 del punto 31 al 01 en 130 metros lineales, y encierra.

Se encuentra total semejanza en los linderos **NORTE** cerca de alambre y zanja al medio, **ORIENTE (ESTE)** carretera que del Socorro conduce a Palmas, **SUR** Callejuela Pública, y **OCCIDENTE (OESTE)** cerca de alambre al medio.

- 3- En lo referente su señoría a la especificación del nombre como es conocido el predio en la región, manifiesto su señoría que de acuerdo a los documentos probatorios como son el registro de instrumentos públicos, el certificado del registrador de Instrumentos públicos, el avalúo catastral entre otros, y de acuerdo a las manifestaciones de los vecinos y lugareños se tiene y se concluye que el predio es conocido como EL MORAL, sin ningún otro nombre específico, y de acuerdo al informe de experticia Topográfico, en su aparte No 2.2. identificación y ubicación, se obtuvo lo siguiente :

El inmueble EL MORAL, se identifica con Número Predial Nacional, (NPN) 68-524-00-00-0005-0033-000, Matricula Inmobiliaria 321- 22200 y Escritura 153 del 03 de Marzo del 2004 Notaria 2 del Socorro.

El predio EL MORAL, se encuentra en la vereda Guayabal, Municipio de Palmas Del Socorro, Departamento de Santander, a 53 Metrsos al Norte del casco Urbano de Palmas Del Socorro, cuenta con coordenadas geográficas Latitud Norte Longitud Oeste Latitud: 6°24'30.22"N, Longitud: 73°17'14.63"O, y registra una altitud promedio de 1170 msnm.

Anexos

1. Informe levantamiento topográfico Planimétrico y
2. copia de la guía de envío por correo certificado de la subsanación de la demanda, para el traslado a los demandados.

En virtud de lo anterior, dejo subsanada la presente demanda

Del señor Juez.



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
C.C N° 1.098.602.961 DE BUCARAMANGA
T.P N° 243874 C.S.J

Fecha y Hora de Admisión: 21/10/2020 16:25
Tiempo estimado de entrega: 23/10/2020 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO		Cod. postal:		CITY URBANA		DOCUMENTO		CARGA	
PALMAS DEL SOCORRO\SANT\COL									
DESTINATARIO CC				REMITENTE CC 1098602961					
ANA MARIA RUIZ RUIZ				VIVIANA OSORIO VERA					
CALLE 5 NO 10-15 -21 BARRIO OTONO DEL PATRIARCA				CL 21 # 26 - 14 SAN FRANCISCO					
3173158008				3186221605					
				BUCARAMANGA\SANT\COL					
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700043799850				 700043799850					
DESPACHOS		Casilleros →		BMG ⁵⁵					
		Puertas →		4					
DATOS DEL ENVÍO				LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar			
Empaque: PAQUETE PEQUEÑO				Valor Flete: \$ 10.250,00		\$ 0			
Tipo Servicio: Notificaciones				Valor sobre flete:					
Vlr Comercial: \$ 12.500,00				Valor otros conceptos:					
Piezas: 1 No. Bolsa: 0				Vlr Imp. otros concep \$ 0,00					
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1				Valor total: \$ 10.500,00					
Dice Contener: NOTIFICACION SUBSAN				Forma de pago: CONTADO					
Observaciones:									

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700043799850

Fecha y Hora de Admisión: 21/10/2020 16:25

Tiempo estimado de entrega: 23/10/2020 18:00

Guía de Transporte Servicio:

Notificaciones

DESTINO	Cod. postal:	ZONA URBANA	
PALMAS DEL SOCORRO\SANT\COL		DOCUMENTO	CARGA
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700043799850		Valora a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: VIVIANA OSORIO VERA CC 1098602961 / Tel: 3186221605 BUCARAMANGA\SANT\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com , autorizo Tratamiento de datos personales.	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00 Dice Contener: NOTIFICACION SUBSANACION DEN		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com , autorizo Tratamiento de datos personales.	
Valor Flete: \$ 10.250,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00		Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO	
		Valor total \$ 10.500,00	
PARA: ANA MARIA RUIZ RUIZ CALLE 5 NO 10-15 -21 BARRIO OTONO DEL PATRIARCA 3173158008/			
RECIBIDO POR: Nombre claro y No. identificación		CC	
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 2-Desconocido		3-Dirección errada 4-No Reclamo	
5-Rehusado 6-No Reside		5-otros	
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:			
Mensajero:			

**INTER
RAPIDISIMO** 

Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

92



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Actuando a través de apoderada judicial, RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.645.641 y domiciliado en el Municipio de Bucaramanga Santander; MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.751.647 y domiciliada en el Municipio de Bucaramanga Santander; y, CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.328.913 y domiciliada en el Municipio de Bucaramanga Santander; presentaron demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de ANA MARIA RUIZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.385 y domiciliada en el Municipio de Palmas del Socorro Santander, y acota el Despacho, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; la cual, luego de ser inadmitida mediante auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, es subsanada en su momento, en los términos requeridos por éste Despacho, y encontrándose la misma para proveer sobre su admisibilidad, se procede a ello, no sin antes señalar, que se encuentra, que con el mismo escrito de subsanación, se ha presentado reforma a la demanda, sobre la cual, se habrá, igualmente, de pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Estudiando el contenido del libelo, se establece que se trata de una demanda tendiente a la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de un inmueble rural, ubicado en la Vereda "Guayabal" de ésta Municipalidad, con un área de 1 hectárea y 9400 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos, así: "NORTE: Con el predio PABELLON, identificado con número predial nacional 68524000000050032000 de propiedad de Josué Vallejo, hoy, antes, Herederos de Joaquín Rúgeles y Eduardo Obregón, del punto 01 al 09, en 121 metros lineales, y con el predio EL TEJAR, identificado con número predial nacional 68524000000050050000 de propiedad de Herederos de Transito Castillo, del punto 09 al 15 en 69 metros lineales. ORIENTE: Con la vía secundaria Socorro – Palmas del Socorro, del punto 15 al 19, en 67 metros lineales. SUR: Con el predio Carrera 5 No. 10-15/21, identificado con numero predial nacional 68524010000320001000 y matrícula inmobiliaria 321-36940, del punto 19 al 23, en 80 metros lineales, con el predio LA MARIA LO 2, identificado con número predial nacional 68524000000050135000, de Herederos de Maruja Monsalve y Juan Silva, hoy, antes, Eduardo Obregón Azuero, del punto 23 al 31 en 123 metros lineales. OCCIDENTE: Con el predio LA CAUCANITA LO 9, identificado con número predial nacional 68524000000050142000, del punto 31 al 01, en 130 metros lineales, y encierra.", con número predial nacional 68-524-00-00-0005-0033-000

93

e identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los requisitos específicos determinados por el artículo 375 del C.G.P., éste Despacho admitirá la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ya descrito.

Para el efecto, se darán las siguientes órdenes:

1. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 375 del C.G.P., en su regla 6, y lo ordenado por el artículo 592 del C.G.P., de oficio, se dispondrá la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander.

2. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la regla 6, en concordancia con la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., se dispondrá el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A ASUCAPIR, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.; y se dispondrá la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Finalmente, y para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo de la regla 6 del artículo 375 del C.G.P., por recaer éste asunto en un bien inmueble, se dispondrá informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT – antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ahora bien, en cuanto a la reforma a la demanda presentada, lo cual, efectivamente acaeció, dado que se allegó una nueva prueba, como lo es, la pericial; la misma, habrá de inadmitirse (pese a ser presentada en momento procesal oportuno y ser la primera vez que ello se hace), ya que, no reúne los requisitos formales de ley, pues no se presentó debidamente integrada a la demanda, en un solo escrito, y además, no se anexó a dicha prueba, con relación al perito, los títulos académicos y los documentos que certifican la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, del mismo; y no se aportó efectivamente, la lista de casos en los que el perito haya sido designado o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años; incluyendo el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso y los numerales 3 y 5 del artículo 226 del mismo compendio normativo. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 inciso tercero numeral 1 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma. Y en este entendido, habrá de requerirse a la parte demandante para que la subsane, de acuerdo a lo ya indicado, en el término de 5 días, so pena de rechazo, de acuerdo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA; en relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; en contra de ANA MARIA RUIZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.421.385 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el procedimiento Verbal Sumario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 391 y subsiguientes del C.G.P, con las particularidades señaladas en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander. Oficiar.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la demandada, ANA MARIA RUIZ RUIZ; conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.. Córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez días siguientes a dicha notificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como Vanguardia Liberal o El Tiempo, debiendo la parte interesada allegar al proceso copia de la página respectiva.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) la identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Y la misma, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: INADMITIR la reforma a la demanda, presentada. Lo anterior, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las anormalidades anotadas, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI



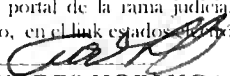
96
✓

Estado no. 036

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PALMAS DEL SOCORRO S/DER
SECRETARÍA

Palmas del Socorro Santander 12 DE NOVIEMBRE DE
2020

El anterior AUTO, fue notificado en el portal de la rama judicial, juzgado 01
promisco municipal de Palmas del Socorro, en el link estados electrónicos


ANA VICTORIA LINARES HORMIGA
SECRETARIA

**LA SUSCRITA GERENTE DE
PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.S
EMPRESA EDITORA DEL PERIODICO EL FRENTE**

CERTIFICA

Que en la edición No. 22712 del día 22 de noviembre de 2020 se publicó:

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO	IDENTIFICACION
PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO	2020-00044-00	VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA	RAFEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ C.C.1.098.645.641, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ C.C.1.098.751.647, CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA C.C. 63.328.913	ANA MARIA RUIZ RUIZ C.C 28.421.385	INDETERMINADOS	

Se hace constar que el periódico tiene circulación nacional. La presente constancia se firma a los 22 días del mes de noviembre de 2020.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Yo, **SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA** Notaria Séptima encargada del Circuito de Bucaramanga. CERTIFICA que las firmas que autoriza el presente documento corresponden a las registradas en la notaría de Bucaramanga.

[Firma manuscrita: Yuddanelly Camelo Rueda]
YUDDANELLY CAMELO RUEDA
 GERENTE

Confrontación que se ha hecho de ellas el día **23 NOV 2020**

[Firma manuscrita: Sirley Milena Gamboa Rueda]
SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
 Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga



RADIO
Lenguerke
1.420 AM



**LA SUSCRITA GERENTE DE
PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.S
RADIO LENGUERKE
FILIAL RCN**

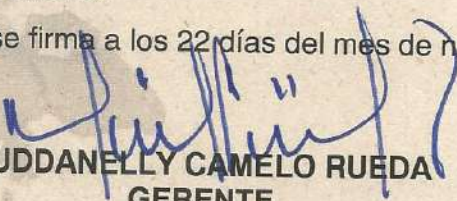
CERTIFICA

Que el día 22 de noviembre de 2020, a las 10:35 a.m. fue leído:

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	EMPLAZADO	IDENTIFICACION
PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO	2020-00044-00	VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA	RAFEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ C.C.1.098.645.641, MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ C.C.1.098.751.647, CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA C.C 63.328.913	ANA MARIA RUIZ RUIZ C.C 28.421.385	INDETERMINADOS	

Se hace constar que la emisora Radio Lenguerke mantiene cobertura Departamental y opera en la frecuencia de 1420 kilociclos. Con diez (10) kilovatios de potencia en antena.

La presente constancia se firma a los 22 días del mes de noviembre de 2020


YUDDANELLY CAMELO RUEDA
GERENTE

● Carrera 11 No. 18-48 - Teléfono: 625 2377 - Zapatoca - Santander

● Carrera 12 No. 31-24 - Teléfono: 630 5100 - Cel: 312 5846129 - 312 8546071
Bucaramanga - Colombia



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció. Yuddanelly Camelo Rueda.

Quien se identificó con la C.C. No. 63'493.158.

Expedida en Zapotoca y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto **23 NOV 2020**

Bucaramanga: _____
El Compareciente.

[Handwritten signature]
63.493158

[Handwritten signature]
SIRLEY MELINA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



18/8/22, 16:34

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Palmas Del Socorro - Outlook

236

RAD 2020-00044

viviana carolina osorio vera <vivianacarolinao@gmail.com>

Jue 18/08/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Palmas Del Socorro <j01prmpalpsocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (8 MB)

Memorial Cumplimiento.pdf; REGIST MATRIMONIO.pdf; DICTAMEN PERICIAL INTEGRADO.pdf;

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO
E.S.D

CORDIAL SALUDO.

Adjunto memorial y documentos requeridos por el despacho, en auto de fecha 29 de julio de 2022.

--

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
Abogada
Especialista en Investigación Criminal

 Mailtrack Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



237

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CALLE 35 No 12-52 OFICINA 312 EDIFICIO NASA. BUCARAMANGA -SANTANDER.
TEL 3186221605

Bucaramanga, agosto 18 de 2022

Señor:

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO
DR. EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI .
E. S. D.

REF: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022. NUMERALES 5.2 Y 5.3.

PROCESO: verbal sumario de declaración de pertenencia.

DEMANDANTES: Rafael Norberto Ruiz Fernández, Mayra Alejandra Ruiz Fernández y Claudia Patricia Fernández Miranda.

DEMANDADOS: Ana María Ruiz Ruiz y demás personas indeterminadas

RAD: 2020 00044-00

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.098.602.961 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°243874 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada judicial de los señores **RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.645.641 de Bucaramanga, y **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.328.913 de Bucaramanga, y la señorita **MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.751.647, de Bucaramanga, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito, de manera atenta, me permito **Dar cumplimiento al auto de fecha 29 de julio de 2022:**

- 1- Numeral 5.1, su señoría me permito anexar, REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE NORBERTO RUIZ RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA.**
- 2- Numeral 5.2, su señoría me permito anexar nuevamente el Dictamen pericial elaborado por el TOPOGRAFO CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON. Con lo solicitado su señoría por su despacho, manifestarle que en las paginas 3 a la 16 del Dictamen se encuentra integrado lo requerido en los artículos 47, 226, y 235 numerales 3 y 5 del Código General del Proceso, y se anexa su señoría de nuevo Documentos de identificación y licencia profesional de topógrafo, también se anexa la certificación de vigencia .**

Del señor Juez.

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
C.C N° 1.098.602.961 DE BUCARAMANGA
T.P N° 243874 C.S.J

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo 5832693
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código QYD									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA									
Datos del matrimonio									
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio									
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA									
Fecha de celebración									
Año 1 9 9 7 Mes M A R Día 1 5 Civil Religioso X									
Documento que acredita el matrimonio									
Tipo de documento									
Acta religiosa X Escritura de protocolización									
Número 4 F 082 N° 163									
Notaría, juzgado, parroquia, otra PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS									
Datos del contrayente									
Apellidos y nombres completos									
RUIZ RUIZ NORBERTO									
Documento de identificación (Clase y número)									
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.202.641									
Datos de la contrayente									
Apellidos y nombres completos									
FERNANDEZ MIRANDA CLAUDIA PATRICIA									
Documento de identificación (Clase y número)									
Cédula de Ciudadanía Nro. 63.328.913									
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
RUIZ RUIZ NORBERTO									
Documento de identificación (Clase y número)									
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.202.641									
Fecha de inscripción									
Año 2 0 1 3 Mes S E P Día 1 7									
Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Firma DEYANIRA MENDEZ SUAREZ									
CAPITULACIONES MATRIMONIALES									
Lugar otorgamiento de la escritura									
No. Notaría No. Escritura									
Fecha de otorgamiento de la escritura									
Año Mes Día									
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO									
Nombres y apellidos completos									
LV 129 F 132									
Identificación (Clase y Número)									
BUCARAMANGA									
Indicativo serial de nacimiento									
NOTARIA PRIMERA 20985600									
NOTARIA PRIMERA 12577635									
PROVIDENCIAS									
Tipo de providencia									
No. escritura o sentencia									
Notaría o juzgado									
Lugar y fecha									
Firma funcionario									
ESPACIO PARA NOTAS									

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

239

NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL/TOMO 5832693

Se expidió a:

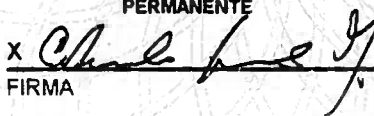
LAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA

Quien se identifica con C.C. 63328913

con la sola finalidad de: TRAMITES LEGALES y solo es valido para este fin (Art.1 DEC 27/8/72).

Bucaramanga., 2022-08-04 14:11:43

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X 

FIRMA

PARENTESCO CONTRAYENTE



DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



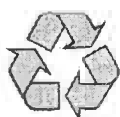
www.notariainlinea.com



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA



Solicite este Documento
en Formato Digital en
www.GomezJoya.com



240

PROCESO DECLARATIVO
Proceso Verbal
Declaración de Pertenencia
Ley 1564 de 2012, Artículo 375

Juzgado:
Palmas Del Socorro, Santander.

Radicado:
2020-00044-00

Parte: ANA MARÍA RUIZ RUIZ.
Predio: EL MORAL.
Matricula Inmobiliaria 321-22200.
Número Predial Nacional (NPN)
68-524-00-00-0005-0033-000.
Vereda: Guayabal.
Municipio Palmas Del Socorro.
Departamento: Santander.
País: Colombia.

Auxiliar de la Justicia:
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN

Cedula de Ciudadanía 13870208 Bucaramanga
Licencia Profesional 01-13368 CPNT
Auxiliar de la Justicia 002-2016
WhatsApp 3012102026
Mail: carlosgomez@gomezjoya.com
Notificaciones: Carrera 10 # 9-39 Oficina
306, Edificio Piamonti, San Gil.

Experticia elaborada con fundamento en la Ley 1564
del 12 de Julio de 2012 Código General del
Proceso, Libro Primero, Sujetos del Proceso,
Sección Primera, Órganos Judiciales y sus
Auxiliares, Título V, Auxiliares de la Justicia,
Artículos 47 al 52.

Palmas Del Socorro, Santander, Colombia
martes, 16 de agosto de 2022



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de
2022
Página 2 de 34

Tabla de Contenidos

1. Fundamento Jurídico
2. Requerimientos del Despacho
 - 2.1. Procedimientos y Metodología Utilizada
 - 2.2. Identificación y Ubicación
 - 2.3. Cabida
 - 2.4. Linderos
 - 2.5. Información Ambiental y Geológica
 - 2.6. Explotación Económica y Mejoras
 - 2.7. Accesibilidad al Predio Objeto de Litis
3. Conclusiones



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

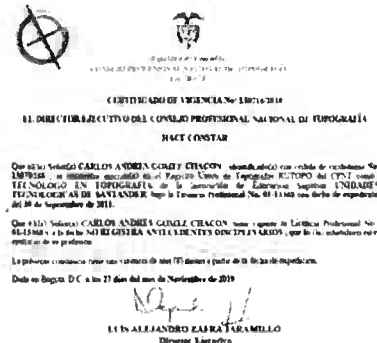
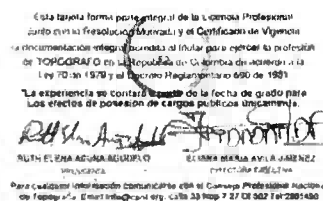
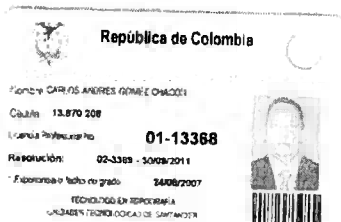
EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 3 de 34

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente experticia se fundamenta en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Artículo 47. Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Licencia Profesional:



Consulte la veracidad y vigencia de esta Licencia Profesional en la pagina web <https://www.cpnt.gov.co> / Consultar Registro Unico de Topografos.

RECUERDE QUE: la Ley 70 de 1979, la Sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional, y la Resolución 009 de 1998, reglamentan la profesion del Topografo y sancionan el Ejercicio Ilegal de la Profesion.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas. El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones: 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. 7. Si se encuentra incurso en



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de
2022
Página 4 de 34

las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Manifestación: Manifiesto bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Ítems Artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

1. Identificación: Carlos Andrés Gómez Chacón identificado con Cedula de Ciudadanía 13.870.208 de Bucaramanga.
2. Localización: Carrera 10 # 9 - 39 Oficina 307 Edificio Piamonti, San Gil, Santander, WhatsApp 3012102026, correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com
3. Profesión: Topógrafo con Licencia Profesional 01-13368 CPNT y Certificado de Vigencia anexo.
4. Publicaciones: No Aplica.
5. Lista de Casos:

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca, Santander
2017-00044-00

Pertenencia

Abogada: Sonia Cecilia Perea Vesga
Demandante: José María Bautista Silva
Demandados (as): María Luisa Manosalva, Ana Francisca Méndez Manosalva, Benjamín Méndez Manosalva, Herminia Méndez Manosalva, Luz Mercedes Méndez Aza, Mary Luz Méndez, María Esther Méndez Osorio, Juan Gabriel Méndez Aza, José Evadías Méndez Aza, Jairo Edgar Méndez Daza, Olga Lucia Méndez Osorio, Mariela Méndez Daza, Miguel Ángel Méndez Aza, y demás personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

2016-00108-00

Pertenencia

Abogado: Gil Castillo Martínez
Demandante: Gilberto Aza Díaz
Demandados (a): Antonio María Manosalva Catalán, José Agustín Manosalva Catalán, Rosa Manosalva, Agustín Galvis, Rodolfo Manosalva, Vidal Manosalva, Vicente Chaparro Rueda, Álvaro Niño Mendoza, Gustavo Aza Acevedo, Sociedad Inversiones Agropecuarias, Ganaderas, Minerales E Industriales S.A Y Demás Personas Desconocidas E Indeterminadas.
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Gambita - Santander
2014-00041-00

Verbal Reivindicatorio

Abogado: Oscar Javier Gómez Barrera
Demandante: Irene Fonseca Torres
Demandados (as): Mariela Suarez de Torres
Dictamen Pericial: Establecer identificación de la franja de terreno que se pretende con la reivindicación

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oiba - Santander
2018-00037-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Carlos H. Rodríguez C.
Demandante: Paciente Fonseca Rangel, Flor Emilce Pico Corredor, Ángel Miguel Rangel Corredor



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 5 de 34

Demandados: Ana Rangel de Cárdenas, heredero determinado de Roque Julio Rangel García, Oscar, Francisco Rangel Tapias, herederos indeterminados de Roque Julio Rangel García

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

2016-00231-00

Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio

Abogado: Daniel Ricardo Reyes Plata

Demandante: Yesid Hernández Sáenz

Demandado (a): Carmen Rosa Santamaría de Herrera

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

2018-00018-00

Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Abogada: Sandy Yohana Parra Pacheco

Demandante: Inocencia Lizarazo de Pico

Demandados (as): Herederos indeterminados de Hemeterio Pico y demás Personas indeterminadas

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

2018-00034-00

Verbal Sumario División Material

Abogada: Natalia Estefany Medina Galvis

Demandantes: Yaneth Ballesteros Franco, y otros

Demandados (as): Herederos Indeterminados de Florentina

Ballesteros Sánchez, y otros

Dictamen Pericial: Experticia referente a la ubicación, situación y linderos del inmueble objeto de Litis y sobre todo determine las mejoras realizadas en el predio objeto de Litis, su valor y si las mismas son útiles, necesarias voluntarias y demás aspectos que se considere útiles, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materias de análisis y debate

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Oiba - Santander

2016-00146-00

Verbal De Pertenencia, Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Abogada: Martha Yolanda Bautista Ballesteros

Demandantes: Jorge Enrique Pico Pineda, y Gerardo Maldonado Sandoval

Demandados: Angelino Pico Camacho, Herederos Indeterminados de Fidel Pico, y demás personas indeterminadas

Dictamen Pericial: Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia para el proceso verbal especial de saneamiento de titulación de bien inmueble que con lleva falsa tradición.

Juzgado Promiscuo municipal Páramo - Santander

2018-00017-00

Verbal de perturbación a la posesión

Abogada: Luz Dary Patiño Rico

Demandantes: Delfina Castro Ardila y Orlando Malaver Gómez

Demandados (as): Ana de Dios García Silva, Luz Helena García Silva, Luz

Marina García Silva, Martha Inés García Silva, Rito Antonio García Silva

Dictamen Pericial: Determinar entre otros aspectos linderos, ubicación, mejoras, posesión, área, y demás actos de dominio ejecutados por la parte demandante

Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote - Santander

2018-0004-00

Reivindicatorio



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 6 de 34

Abogado: Jaime Gómez Flórez
Demandante: Martha Inés Muñoz Neira
Demandados (as): José del Carmen Gómez Neira y otros
Dictamen Pericial: Establecer identificación de la franja de terreno que se pretende con la reivindicación

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal San Gil - Santander
2018-00027-00

Verbal Sumario De Imposición y Conservación De Servidumbre De Transito Carreteable

Abogado: Jhon Alexander Rodríguez Peña
Demandante: José Plutarco Báez, Hernán Báez
Demandados (as): Bernardo Triana Neira, Esperanza Espitia Sánchez
Dictamen Pericial: Evidenciar las características de la vía, Existencia de otras posibles vías alternas, Avalúo del predio de los demandados, Explotación económica, Identificación plena de cultivos e instalaciones, entre otras

2018-00248-00

Verbal Especial De Pertenencia Por Prescripción

Adquisitiva
Abogada: Claudia Maritza Chacón Barajas
Demandante: Luis Felipe Acevedo Arenas
Demandados (as): Josefito Verdugo Buenahora, Julio Cesar Carreño Verdugo, Luis Eduardo Carreño Verdugo, Faustina Monsalve Parra
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

2018-00267-00

Verbal Sumario División Material

Abogado: German Fuentes Arias
Demandantes: Ana María Solano Villalba, Ligia Solano Villalba, Sandra Milena Solano Villalba, Daisy Solano Villalba
Demandado (a): Oliverio Solano Villalba
Dictamen Pericial: Levantamiento topográfico, dibujar las mejoras en cada uno de los inmuebles, cultivos, construcciones, caminos, fuentes hídricas, e indicar el uso aptos de vías para personas, animales, o vehículos

Juzgado Promiscuo Municipal Simacota - Santander.
2017-00055-00

Verbal Reivindicatorio de Mínima Cuantía

Abogado: Antonio Mauricio Forero Sandoval
Demandante: Martha Inés Acevedo
Demandados(as): Marco Antonio Luque y Emerita García Quiroga
Dictamen Pericial: Reivindicatorio

2018-00044-00

Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Abogada: Diana Esperanza Castellanos Castellanos
Demandantes: Nhora Luna Suescun y Gloria Janeth Luna Suescun
Demandados(as): Inversiones la Plazuela S.A.S. y demás Personas indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

2018-00097-00

Perturbación De La Posesión

Abogado: Román Eduardo Jiménez Serrano
Demandantes: Tomas Alberto Moreno Comas y Leonardo Moreno Comas
Demandados(as): Eduardo Enrique Gamboa
Dictamen Pericial: Perturbación De La Posesión

2018-00111-00

Verbal Especial De Saneamiento De Titulación

Abogada: Doralba Márquez Plata
Demandante: Centro de bienestar del anciano, hogar del Anciano de Simacota



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Codigo: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de
2022
Página 7 de 34

Demandados(as): Herederos indeterminados de Isaías Rodríguez y demás
personas indeterminadas
Dictamen Pericial: Saneamiento De Titulación

2018-00171-00

Resolución Contrato De Arrendamiento

Abogado: Helmont Bernardo Galvis Báez por Amparo de
Pobreza
Demandante: Mercedes Cadena Garzón
Demandados(as): Pablo Vicente Aparicio Gil
Dictamen Pericial: Resolución Contrato Arrendamiento

2018-00172-00

Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Abogado: Antonio Mauricio Forero Sandoval
Demandante: Amelia Ardila de Vásquez
Demandados(as): Marcelino Ardila Gutiérrez y demás
Personas indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

2018-00189-00

**Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
De Dominio**

Abogado: Abelardo Salas Villar
Demandante: Henrry Castillo Parra
Demandados(as): Herederos indeterminados de Anunciación
Parra de Castillo y demás personas indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Primero Civil del Circuito Socorro - Santander

2014-00117-00

Agrario De División Material

Abogado: Omar Rocha Mantilla
Demandantes: Leonor Franco Velandia y otro
Demandado(a): Nancy Roscio Franco Velandia
Dictamen Pericial: División Material

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Suaita - Santander

2013-00052-00

Verbal Deslinde y Amojonamiento

Abogado: Guillermo Medina
Demandante: Mario E. Suarez
Demandados(as): Álvaro García y Yolanda Acero Gonzales
Dictamen Pericial: Deslinde y Amojonamiento

2021-00049-00

**Proceso De Imposición De Servidumbre De
Conducción De Energía Eléctrica**

Abogada: Diana Marcela Cesarino Vargas,
Demandante: Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.
Demandados(as): Rafael Velandia, Daniel Velandia
Dictamen Pericial: Imposición De Servidumbre Eléctrica

2021-00012-00

**Proceso De Imposición De Servidumbre De
Conducción De Energía Eléctrica**

Abogada: Diana Marcela Cesarino Vargas,
Demandante: Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.
Demandados(as): Alejandro Guarín Vargas; Ismenia Guarín
Vargas; Herederos Indeterminados De Antonio Guarín Y
Herederos Indeterminados De Concepción Guarín Vargas
Dictamen Pericial: Imposición De Servidumbre Eléctrica

2021-007-00

**Proceso De Imposición De Servidumbre De
Conducción De Energía Eléctrica**

Abogada: Diana Marcela Cesarino Vargas
Demandante: Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.
Demandados(as): Linio Hernández Gómez Y Herederos
Indeterminados De Lino Hernández
Dictamen Pericial: Imposición De Servidumbre Eléctrica

2020-015-00

**Proceso De Imposición De Servidumbre De
Conducción De Energía Eléctrica**



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 8 de 34

Abogada: Diana Marcela Cesarino Vargas
Demandante: Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.
Demandados(as): Sandra Judith Arcila Barrero
Dictamen Pericial: Imposición De Servidumbre Eléctrica

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Suaita - Santander
2017-00110-00

Verbal De Pertenencia

Abogada: Doralba Márquez Plata
Demandante: Elvia María Torres Galvis
Demandados(as): Custodio Garnica y personas Indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Valle de San José - Santander
2018-0012-00

Imposición De Servidumbre

Abogado: Julián David Quintero Melgarejo
Demandantes: María Antonia Blanco, María Dolores Ardila De Barrera y Luz Marina Porras Salazar
Demandado (a): Luz Marina Medina Pereira
Dictamen Pericial: Evidenciar las características de la vía, Existencia de otras posibles vías alternas, Avalúo del predio de los demandados, Explotación económica, Identificación plena de cultivos e instalaciones, entre otras

Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja - Santander
2015-00712-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Carlos José Villareal Rueda
Demandantes: Jaime Eduardo Buendía Bastidas
Demandado (a): Carmen Edith Serrano Cipagauta y personas indeterminadas, Ecopetrol S.A., Celsia S.A E.S.P, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá - Santander
2019-00044-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Cesar Alfonso Porras Melgarejo
Demandantes: Bernarda Pico de Gereda
Demandado (a): Matilde Montañez de Higuera, Herederos Indeterminados de Julio Montañez y demás personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá - Santander
2019-00109-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Néstor Iván Gutiérrez Gómez
Demandantes: Danny Villamizar Gómez
Demandado (a): Heliodoro Albarracín Herrera y demás personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá - Santander
2020-00106-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Yuseth Matilde Dávila Piñeres



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.		Versión: 2
EXPERTICIA 2020-00044-00		Código: LTP191020
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO		Fecha: 16 de agosto de 2022
		Página 9 de 34

Demandantes: Mayerly Uribe García
Demandado (a): José Manuel Castro Neira Y Demás Personas Desconocidas E Indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander
2008-0207-01

Verbal De Pertenencia
Abogado: José Onias Culman Aroca
Demandantes: Joaquín Suarez Bautista y otro
Demandado (a): Jorge Orlando Larotta Pachón y otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2018-00080-00

Verbal De Pertenencia
Abogado: Jhon Jairo Castillo García
Demandantes: Joaquín Hernández Rodríguez
Demandado (a): Juan Bautista Suarez Barragán y otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2021-00037-00

Imposición de Servidumbre de Transito
Abogado: Gabriel Isaac Suárez Corredor
Demandantes: Israel Gómez Sarmiento
Demandado (a): Luis Alfredo Rivera Correa
Dictamen Pericial: Evidenciar las características de la vía, Existencia de otras posibles vías alternas, Avalúo del predio de los demandados, Explotación económica, Identificación plena de cultivos e instalaciones, entre otras

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2019-00086-00

Verbal De Pertenencia
Abogada: Sonia Cecilia Perea Vesga
Demandantes: Fulgencio Ortiz Bohórquez
Demandado (a): José Manuel Rojas Rueda, Gilberto Rojas Rueda, Emma Rojas Rueda, Luisa Delia Rojas Rueda, Olida Rojas de Gualdron, José Maria Rojas Rueda, Yoleida Flórez Jerez, y demás personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2016-00084-00

Verbal De Pertenencia
Abogada: Carmen Cecilia Ruiz Rueda
Demandantes: Blanca Fany Niño Beltrán y Reinaldo Moreno Santos
Demandado (a): Antonio Maria Manosalva Catalán, José Agustín Manosalva Catalán, Rosa Manosalva, Agustín Galvis, Rodolfo Manosalva, Vidal Manosalva, Vicente Chaparro Rueda, Álvaro Niño Mendoza, Gustavo Aza Acevedo, Sociedad Inversiones Agropecuarias, Ganaderas, Mineras e Industriales S.A. y demás personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de
2022
Página 10 de 34

predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2018-00045-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Sonia Cecilia Perea Vesga
Demandantes: Gustavo Sequeda Sequeda
Demandado (a): Rodrigo Muñoz Barragán y otros.
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2017-00024

Verbal De Pertenencia

Abogado: Sonia Cecilia Perea Vesga
Demandantes: José María Bautista Silva
Demandado (a): María Luisa Manosalva y otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Aratoca - Santander
2016-00108-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Gil Castillo Martínez
Demandantes: Gilberto Aza Díaz
Demandado (a): Antonio María Manosalva Catalán, José
Agustín Manosalva Catalán, Rosa Manosalva, Agustín
Galvis, Rodolfo Manosalva, Vidal Manosalva, Vicente
Chaparro Rueda, Álvaro Niño Mendoza, Gustavo Aza
Acevedo, Sociedad Inversiones Agropecuarias, Ganaderas,
Minerales e Industriales S.A. y demás personas
desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Chima - Santander
2016-00037-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Jorge Luis Rivero Téllez
Demandantes: José del Carmen Muñoz Pedraza
Demandado (a): José Joaquín Sanabria Gómez y otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Chima - Santander
2017-00079-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Jorge Luis Rivero Téllez
Demandantes: Gil Gustavo Niño
Demandado (a): Herederos Indeterminados de Cenon Cadena
y otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación,
ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras,
posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del
predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes
precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Chima - Santander
2019-00021-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Juan Pablo Cárdenas Blanco
Demandantes: Jorge Enrique Rodríguez Vega
Demandado (a): José Garzón Zúñiga, Eloísa Garzón de Díaz



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 11 de 34

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Chima - Santander
2020-00003-00

Verbal De Pertenencia

Abogado:

Demandantes: Alejandrino Garavito

Demandado (a): Herederos Indeterminados de Eliseo Cadena Camacho, contra Nelgy Tavera Peñuela y Teresa García Vda de Rugeles y demás personas desconocidas e indeterminadas

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Chima - Santander
2021-00024

Verbal De Pertenencia

Abogado: Rubiela Silva Gómez

Demandantes: Eduardo Cala Fandiño

Demandado (a): Herederos indeterminados de José Garavito, sin identificación alguna. Y contra las demás personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien a prescribir y que se describe en el acápite de hechos de esta demanda

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Gambita - Santander
2014-00006

Verbal De Pertenencia

Abogada: Leonor Poveda Niño

Demandantes: Georgeth Liliana Poveda Niño

Demandado (a): Silvestre Malagón, José Domínguez y contra personas indeterminadas

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Guadalupe - Santander
2020-00030-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Guillermo Medina Torres

Demandantes: Mariela Suarez Abella

Demandado (a): José Vicente Quintero y demás Personas Indeterminadas

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Guadalupe - Santander
2019-00080-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Pedro Chavarro Rodríguez

Demandantes: Olivia Duarte Carreño

Demandado (a): Herederos Indeterminados de Teresa Carreño de Duarte y otros

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de
2022
Página 12 de 34

Juzgado Promiscuo Municipal Guapota - Santander
2020-00001-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Gladys Gómez Garcés

Demandantes: Isaías Prieto Malagón

Demandado (a): José Joaquín Díaz

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Mogotes - Santander
2020-00075-00

Reivindicatorio

Abogado: Salomón Buitrago Fonseca

Demandantes: Carlos Orlando Valderrama Arguello

Demandado (a): Carlos Augusto Calderón Ardila

Dictamen Pericial: Reivindicatorio

Juzgado Promiscuo Municipal Mogotes - Santander
2021-00017-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: José De Jesús Rueda Triana

Demandantes: María Estella Velandia Montero

Demandado (a): Natividad Velandia y otros

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Mogotes - Santander
2020-00002

Acción Negatoria de Servidumbre de transito

Abogado: Alicia Fernanda Celis Ferreira

Demandantes: Mireya Bayona Ardila

Demandado (a): Manuel Muñoz

Dictamen Pericial: Acción Negatoria de Servidumbre de transito

Juzgado Promiscuo Municipal Ocamonte - Santander, Rama Civil
2019-00013-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Yuseth Matilde Ávila Piñerez

Demandantes: Margarita Melgarejo Monsalve

Demandado (a): Nepomuceno López, Juliana Albino y todas las demás personas desconocidas e indeterminadas

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Ocamonte - Santander
2019-00040-00

Verbal De Pertenencia

Abogado:

Demandantes: Marina García Ardila Y Antonio

Ardila Rodríguez

Demandado (a): Vicente Rodríguez, José Domingo

Rodríguez Mejía, Flor De María Rodríguez Mejía, María De

Las Nieves Rodríguez Mejía, Zoila Rosa Rodríguez Mejía,

Rosaura Rodríguez Y Personas Desconocidas e

Indeterminadas.

Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Ocamonte - Santander
2019-00039-00

Verbal De Pertenencia

Abogado:

Demandantes: Marina García Ardila Y Joselin Garcia

Ardila



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 13 de 34

Demandado (a): Vicente Rodríguez, José Domingo Rodríguez Mejía, Flor De María Rodríguez Mejía, María De Las Nieves Rodríguez Mejía, Zoila Rosa Rodríguez Mejía, Rosaura Rodríguez y personas desconocidas e indeterminadas.
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Ocamonte - Santander, Rama Civil
2020-00025-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Edilma Pilonieta Silva
Demandantes: Pedro Nel Cala Araque
Demandado (a): Mario Ardila Céspedes y demás personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Oiba - Santander
2021-027

Verbal De Pertenencia

Abogado: Carlos Hernán Rodríguez Cristancho
Demandantes: Rosaura Fonseca Y Otros
Demandado (a): Daniel Fonseca Corredor Y Otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Oiba - Santander
2019-00041-00

Verbal De Pertenencia

Abogado:
Demandantes: Librada Rangel García
Demandado (a): Herederos indeterminados y determinados de Gabriela García Vda. de Rangel
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Paramo - Santander
2018-00017-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Luz Dary Patiño Rico
Demandantes: Delfina Castro Ardila, y Orlando Malaver Gómez
Demandado (a): Ana de Dios García Silva, Luz Elena García Silva, Luz Marina García Silva, Martha Inés García Silva, Rito Antonio García Silva
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo Municipal Paramo - Santander
2018-00013-00

Acción Negatoria de Servidumbre de transito

Abogado: Luz Dary Patiño Rico
Demandantes: María Elena Tarazona Becerra
Demandado (a): Carlos Abraham Corredor
Dictamen Pericial: Acción Negatoria de Servidumbre de transito

Juzgado Promiscuo Municipal Pinchote - Santander
2018-00044-00

Reivindicatorio

Abogado: Jaime Gómez Flórez
Demandantes: Martha Inés Muñoz Neira y otro
Demandado (a): José del Carmen Gómez Neira y otro
Dictamen Pericial: Reivindicatorio



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de
2022
Página 14 de 34

Juzgado Promiscuo Municipal Pinchote - Santander

2020-00018-00

Reivindicatorio

Abogado: Omart Eduardo Plata
Demandantes: Custodia Uribe Montañez
Demandado (a): Claudio Uribe Montañez Apoderado
Dictamen Pericial: Reivindicatorio

Juzgado Promiscuo Municipal Pinchote - Santander

2021-00051-00

Demanda Verbal De Declaración Judicial De Cumplimiento De Contrato De Obra Civil

Abogado: Héctor Vargas Rodríguez
Demandantes: Noé Buenahora Rodríguez
Demandado (a): Carlos Octavio Gómez Ballesteros
Dictamen Pericial: Demanda Verbal De Declaración Judicial De Cumplimiento De Contrato De Obra Civil

Juzgado Promiscuo Municipal Pinchote - Santander

2022-00071-00

Demanda de División Material

Abogado: Claudia Maritza Chacón Barajas
Demandantes: Cecilia Arenas Rodríguez y Andrés Felipe Arenas Benítez
Demandado (a): Luz Esperanza Arenas Rodríguez, Carmenza Arenas Rodríguez, Vicente Arenas Rodríguez
Dictamen Pericial: División Material

Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil - Santander

2015-00091-00

Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Abogado:
Demandantes: Héctor Eduardo Pineda Barragán
Demandado (a): Municipio de San Gil
Dictamen Pericial: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil - Santander

2016-00282-00

Experticia para el proceso de Reparación Directa

Abogado: Laura Rocío Manrique Herrera
Demandantes: María Heyvanuba Ciro Cubides, Raúl Flórez Rincón
Demandado (a): Unidad Administrativa De Aeronáutica Civil
Dictamen Pericial: Experticia para el proceso de Reparación Directa

Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil - Santander

2017-00665-00

Protección De Los Derechos e Intereses Colectivos

Abogado:
Demandantes: Luis Emilio Cobos Mantilla
Demandado (a): Municipio De Jordán, Marcos Sarmiento Y José Ángel Ferreira
Dictamen Pericial: Protección De Los Derechos e Intereses Colectivos

Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil - Santander

2016-00056-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: Mirta Yadira Ruiz Navarro
Demandantes: Gloria Inés Carreño Supelano
Demandado (a): Socorro Carreño Supelano, Marleny Carreño Supelano, Luz Marina Carreño Supelano, Martha Carreño Supelano, Herederos Indeterminados de la causante Marina Supelano de Carreño y personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Tercero Promiscuo de San Gil - Santander

2016-00227

Verbal De Pertenencia

Abogado: Erid López Rueda
Demandantes: Tobías Carvajal Ortiz y María Del Carmen Bernal
Demandado (a): María Del Transito Ortiz Reyes, Marco Aurelio Ortiz Benítez, Zoraida Ortiz Benítez, Transito

259



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.		Versión: 2
EXPERTICIA 2020-00044-00		Código: LTP191020
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO		Fecha: 16 de agosto de 2022
		Página 15 de 34

Ortiz Gómez, Manuel Ortiz Gómez, Hernando Ortiz Benítez, Gustavo Ortiz Benítez, Pompilio Ortiz Gutiérrez, Salomón Rondón Ortiz, Lorenzo o Florencio Ortiz Gutiérrez, María Ortiz Bernal, María Ortiz de Rondón, María Antonia Reyes de Ortiz y personas desconocidas e indeterminadas
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Tercero Promiscuo de San Gil - Santander
2017-00369-00

Deslinde y Amojonamiento

Abogado:
Demandantes: Ángel Miguel Muñoz Pereira
Demandado (a): Noel Antonio Cifuentes Rodríguez y Ofelia Garcés de Bautista
Dictamen Pericial: Experticia referente a la ubicación, situación y linderos actuales de los inmueble objeto de la Litis, colindantes actuales del mismo, y demás aspectos que se considere útiles, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de análisis y debate, y proceda al acompañamiento y apoyo en la localización en el terreno de los vértices definidos en el plano y en las escrituras, para identificar los linderos

Juzgado Tercero Promiscuo de San Gil - Santander
2018-00027-00

Deslinde y Amojonamiento

Abogado: Jhon Alexander Rodríguez Peña
Demandantes: José Plutarco Báez y Hernán Báez
Demandado (a): Bernardo Triana Neira y Esperanza Espitia Sánchez
Dictamen Pericial: Experticia referente a la ubicación, situación y linderos actuales de los inmueble objeto de la Litis, colindantes actuales del mismo, y demás aspectos que se considere útiles, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de análisis y debate, y proceda al acompañamiento y apoyo en la localización en el terreno de los vértices definidos en el plano y en las escrituras, para identificar los linderos

Juzgado Tercero Promiscuo de San Gil - Santander
2018-00248-00

Verbal De Pertenencia

Abogado:
Demandantes: Luis Felipe Acevedo Arenas
Demandado (a): Josefito Berdugo Buenahora Arenas y otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Juzgado Promiscuo de San Joaquín - Santander
2019-00007-00

Verbal De Pertenencia

Abogado: José De Jesús Rueda Triana
Demandantes: Norberto Gómez Saavedra
Demandado (a): Climaco Quintero García y Otros
Dictamen Pericial: Pertenencia, Establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia

Ante la enorme cantidad de casos, se publica la lista en www.GomezJoya.com / Juzgados, por Habeas Data, solo se publica Juzgado, Tipo de Proceso, y Número de Radicado.

6. Procesos con la misma Parte o Apoderado: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7. Incursión en Causales de Exclusión: No me encuentro inmerso en las causales de Exclusión de la Lista de Auxiliares de la Justicia (Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso).



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.		Versión: 2
EXPERTICIA 2020-00044-00		Código: LTP191020
JUZGADO PROMISCO PALMAS DEL SOCORRO		Fecha: 16 de agosto de 2022
		Página 16 de 34

8. Declaración de Metodología Diferente en Procesos: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados NO son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versaron sobre las mismas materias.

9. Declaración de Metodología Diferente en el Ejercicio de la Profesión: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados NO son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

10. Anexos: En el presente informe, se relacionan y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Artículo 235. Imparcialidad del perito. El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito. El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad. En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad. Parágrafo. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio.



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00

JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 17 de 34

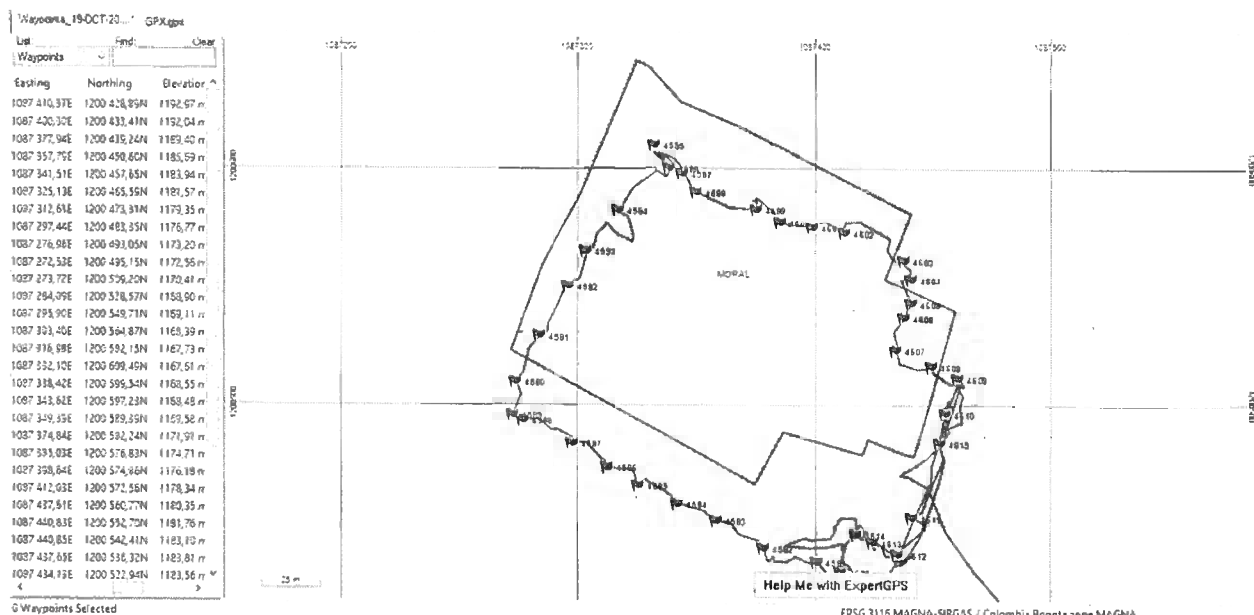
2. REQUERIMIENTOS

2.1. PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA UTILIZADA

El día 19 de Octubre del 2020, se identificó inmueble objeto de Litis por su cabida y linderos conforme a lo indicado en Terreno, en Certificado de Tradición, en Escritura, y en Carta Catastral IGAC.



La Resolución 643 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, adopto Especificaciones Técnicas para Levantamientos Topográficos, se informa al despacho que el presente levantamiento se efectuó conforme a dicha resolución, siguiendo los lineamientos: 9.1. Equipos GNSS. 9.2. Métodos Ópticos. y/o 9.3. Cinta Métrica. Con Estándares ISO 19131:2007 Geographic Information - Data Product Specifications.



257



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00

JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2

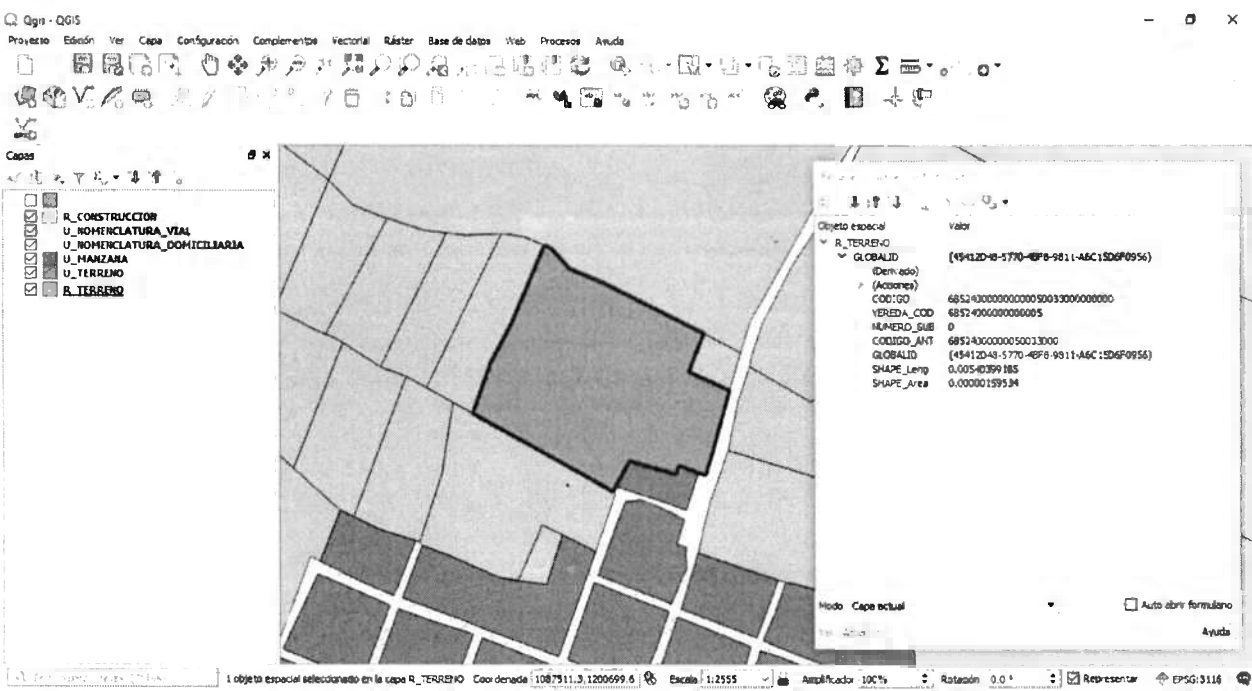
Código: LTP191020

Fecha: 16 de agosto de 2022

Página 18 de 34

La Resolución 068 de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC adopto como Datum Oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia Magna Sirgas EPSG 3116 para la zona central del país, se informa al despacho que el contenido geográfico del presente informe se da en dicho sistema de coordenadas.

Con la mezcla de información de las mediciones tomadas en Campo y sus correspondientes Coordenadas Magna Sirgas, verificamos que la información dada en Terreno en efecto corresponde a la información contenida en la Carta Catastral IGAC.



Con el estudio de títulos efectuado a Certificados de Tradición y Escrituras, y verificando que esta información corresponde a lo contenido en el sistema de información geográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, tenemos la certeza de haber identificado el predio plenamente.

Habiendo efectuado la caracterización física y jurídica del inmueble, procedemos a definir su ubicación, cabida, y linderos, efectuamos consulta del predio en la Corporación Autónoma de Santander CAS para verificar afectaciones ambientales, consultamos en la cartografía del Servicio Geológico Colombiano las amenazas sísmicas, minerales, y fallas Geológicas sobre la que se encuentra el predio, verificamos que la actual explotación económica y que sus mejoras estén de acuerdo a los usos permitidos en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial, y en lo recomendado en los mapas de Usos de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y finalmente verificamos con los datos de la Red Vial Nacional del Instituto Nacional de Vías INVIAS que al inmueble naciente se le garantiza accesibilidad a vía pública.

2.2. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN

El inmueble **EL MORAL**, se identifica con Número Predial Nacional (NPN) **68-524-00-00-0005-0033-000**, Matricula Inmobiliaria **321-**



22200 y Escritura 153 del 03 de Marzo del 2004 Notaria 2 del Socorro.



El predio **EL MORAL**, se encuentra en la vereda **Guayabal**, Municipio de **Palmas Del Socorro**, Departamento de **Santander**, a 53 Metrsos al Norte del casco Urbano de Palmas Del Socorro, cuenta con coordenadas geográficas Latitud Norte Longitud Oeste Latitud: 6°24'30.22"N, Longitud: 73°17'14.63"O, y registra una altitud promedio de 1170 msnm.



2.3. CABIDA

La Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), en su Artículo 3, Literal E. Legitimación, expresa que "Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario", es decir, que la cabida Veraz y Exacta es la que reposa en la Descripción: Cabida

259



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.
EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 20 de 34

y Linderos del Certificado de Tradición 321-22200, lamentablemente el inmueble no cuenta con cabida.

Certificado generado con el Pin No: 200909768533686722 Nro Matricula: 321-22200
Pagina 1

Impreso el 9 de Septiembre de 2020 a las 01:54:38 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 321 - SOCORRO DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO. PALMAS DEL SOCORRO VEREDA: PALMAS DEL SOCORRO
FECHA APERTURA: 07-07-1997 RADICACIÓN: 9371 CON CERTIFICADO DE: 07-07-1997
CODIGO CATASTRAL: 68524000000050033000 COD CATASTRAL ANT: 00-000-005-003-3000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, LOS LINDEROS POR LA SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 1.974 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO SOCORRO, (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 650-4-56).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

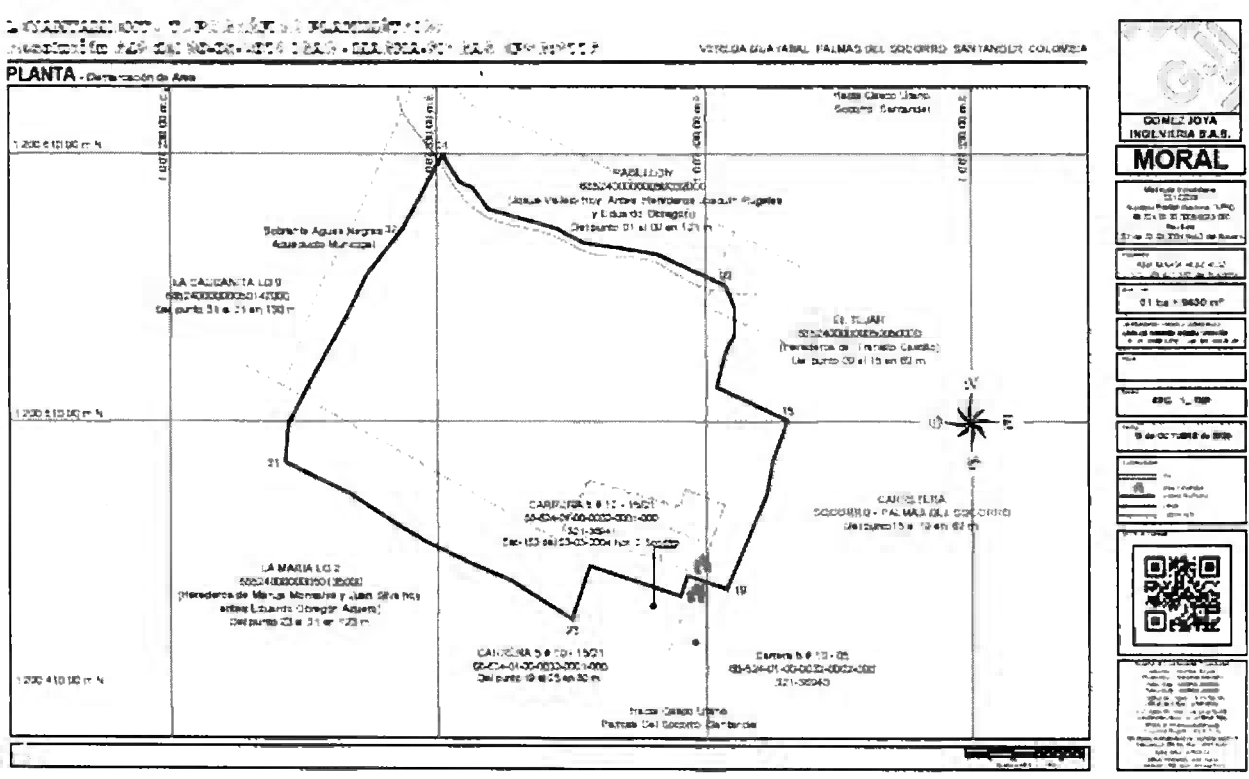
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL EL MORAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

El asiento registral de este instrumento público es la Escritura 153 del 03 de Marzo del 2004 Notaria 2 del Socorro, en la que no se evidencia asignación de cabida.

Ahora, producto del levantamiento topográfico Planimétrico, encontramos que la cabida real del inmueble asciende a 01 Hectáreas + 9400 Metros Cuadrados.



El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, en los artículos 11 y 12 de su Resolución Conjunta 1732 SNR 221 IGAC de 2018, establecen los



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP191020 Fecha: 16 de agosto de 2022 Página 21 de 34
EXPERTICIA 2020-00044-00 JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO	

procedimientos para la Inclusión en el Campo de Descripción Cabida y Linderos del dato del Área en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de él, y su procedimiento, de tomarse esta alternativa, el IGAC certificaría una cabida de 22500 m2.

Artículo 11. Inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato de área en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de él. En los casos donde los folios de matrícula inmobiliaria no hayan contado con información de área, desde el inicio del ciclo traditicio del bien inmueble que identifican, procederá la inclusión del dato de área en las respectivas matrículas inmobiliarias, que se tomará del certificado plano predial catastral especial expedido por la autoridad catastral competente.

Artículo 12. Procedimiento para la inclusión del dato de área en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de él. El procedimiento que se adelantará a efectos de incluir en el campo de descripción de cabida y linderos del dato de área en los folios de matrícula que carezcan de ella es el siguiente:

2.4. LINDEROS

La Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), en su Artículo 3, Literal E. Legitimación, expresa que "Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario", es decir, que los Linderos Veraces y Exactos son los que reposan en el título causante 153 del 03 de Marzo del 2004 Notaria 2 del Socorro.

Bien inmueble, denominado lote de terreno rural, ubicado en el municipio de palmas del socorro, vereda guayabal denominado EL MORAL, identificado en catastro bajo el número 000000500033000, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres etc, determinado por los siguientes linderos: Por el oriente con la carretera que del Socorro conduce a palmas. Por el sur, con la callejuela pública en parte con propiedades de EDUARDO OBREGON AZUERO, cerca de alambre al medio. Por el occidente, con el mismo EDUARDO OBREGON AZUERO, partiendo del punto donde hay un cincho a dar a propiedades de JOAQUIN RUGELES, cerca de alambre al medio. Por el norte con herederos del mismo JOAQUIN RUGELES Y EDUARDO OBREGON, cerca de alambre y zanja al medio. En concordancia con la escritura 652 del 03-07-1998, de la notaria primera del socorro, Tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria 321-22200, según certificación adjunta.

Transcripción:

NORTE: Con herederos del mismo Joaquín Rúgeles y Eduardo Obregón, cerca de alambre y zanja al medio. **ORIENTE (ESTE):** Con la carretera que del Socorro conduce a Palmas. **SUR:** Con la callejuela Pública en parte con propiedades de Eduardo Obregón Azuero, cerca de alambre al medio. **OCCIDENTE (OESTE):** Con el mismo Eduardo Obregón Azuero, partiendo del punto donde hay un cincho a dar a propiedades de Joaquín Rúgeles, cerca de alambre al medio.

Se describen linderos en el sistema métrico decimal como lo ordena el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, y conforme al anexo técnico de la Resolución Conjunta 1732 SNR 221 IGAC de 2018, así:

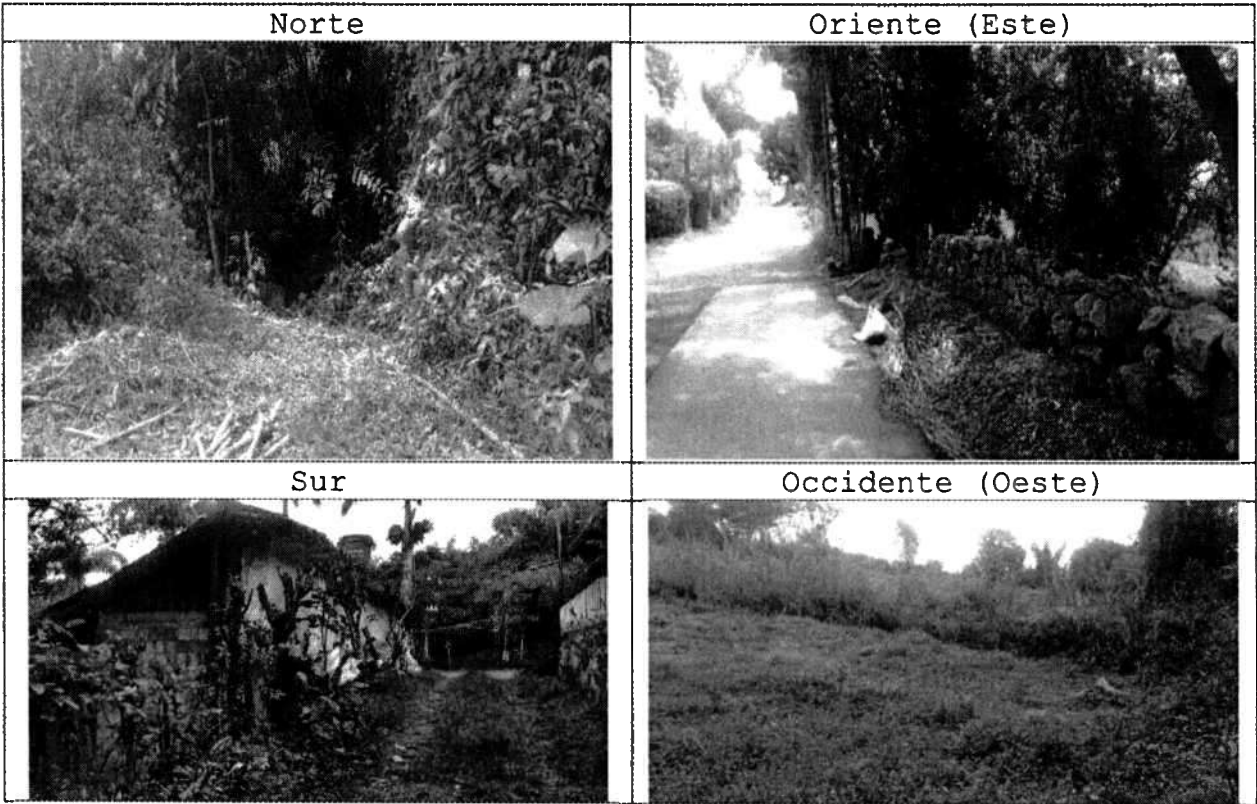
NORTE: Con el predio PABELLON identificado con numero predial nacional 68524000000050032000 de propiedad de Josué Vallejo Hoy, Antes Herederos Joaquín Rúgeles y Eduardo Obregón del punto 01 al 09 en 121 metros lineales, y con el predio EL TEJAR identificado



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP191020 Fecha: 16 de agosto de 2022 Página 22 de 34
EXPERTICIA 2020-00044-00	
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO	

con numero predial nacional 68524000000050050000 propiedad de Herederos de Transito Castillo del punto 09 al 15 en 69 metros lineales. **ORIENTE (ESTE):** Con la VIA SECUNDARIA SOCORRO - PALMAS DEL SOCORRO del punto 15 al 19 en 67 metros lineales. **SUR:** Con el predio CARRERA 5 # 10 - 15/21 identificado con numero predial nacional 68524010000320001000 y matricula inmobiliaria 321-36940 del punto 19 al 23 en 80 metros lineales, con el predio LA MARIA LO 2 identificado con numero predial nacional 68524000000050135000 de Herederos de Maruja Monsalve y Juan Silva hoy, antes Eduardo Obregón Azuero del punto 23 al 31 en 123 metros lineales. **OCCIDENTE (OESTE):** Con el predio LA CAUCANITA LO 9 identificado con numero predial nacional 68524000000050142000 del punto 31 al 01 en 130 metros lineales, y encierra.

Se encuentra total semejanza en los linderos NORTE cerca de alambre y zanja al medio, ORIENTE (ESTE) carretera que del Socorro conduce a Palmas, SUR Callejuela Pública, y OCCIDENTE (OESTE) cerca de alambre al medio.



Para verificar la identidad de los cauces colindantes, se efectúa consulta el Sistema de Información Geográfica SIG de la Corporación Autónoma de Santander CAS, encontrando que el Inmueble, no linda con cauces codificados.

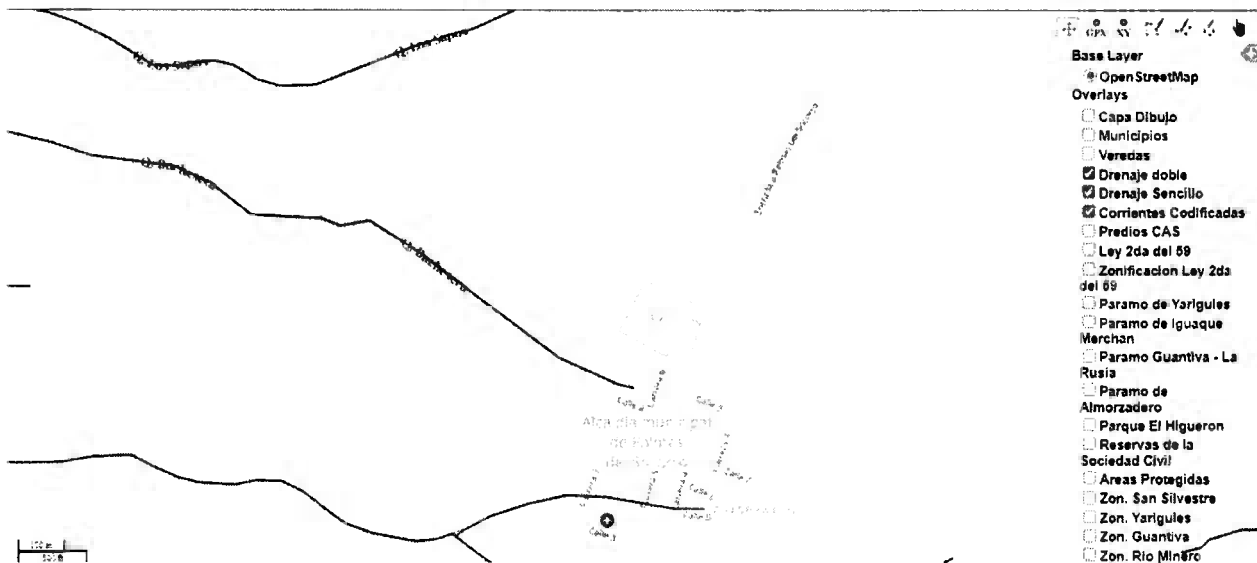


GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

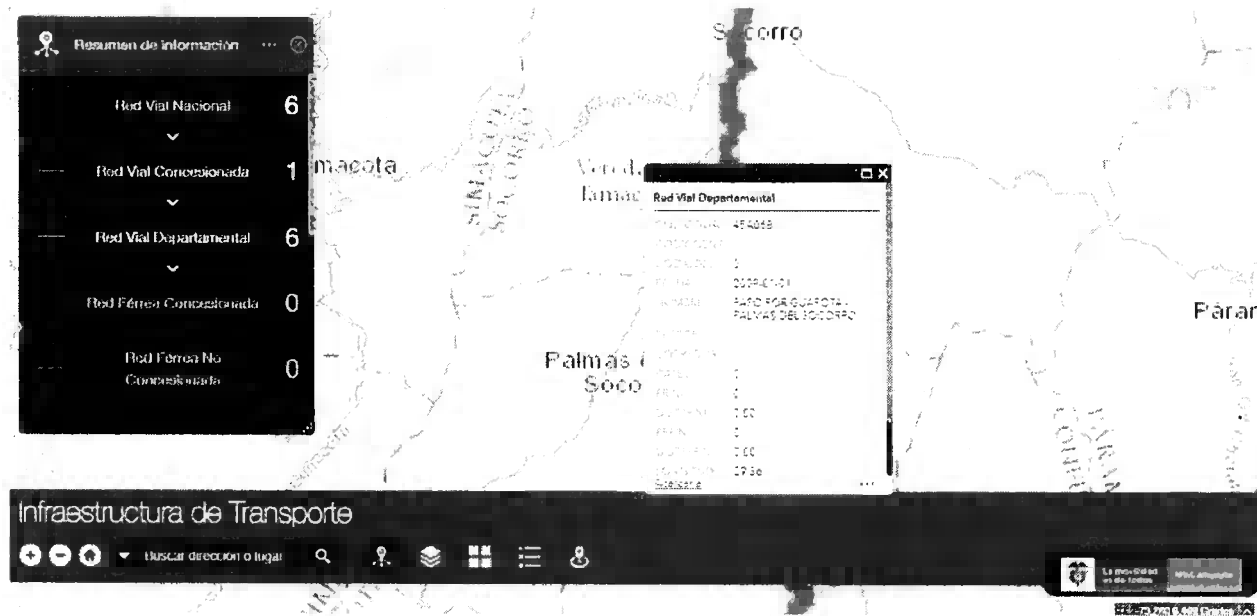
EXPERTICIA 2020-00044-00

JUZGADO PROMISCO PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 23 de 34



Para verificar la identidad de las vías colindantes, se efectúa consulta el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras SINC, del Ministerio de Transporte, hallando que el inmueble en efecto linda al Oriente con la Vía Secundaria Socorro - Palmas del Socorro.



Se evidencia en terreno, en títulos de tradición, y en consultas Cas y Ministerio de Transporte, que los linderos son arcifinios, y están debida y técnicamente descritos, son verificables en terreno, y no existe variación en los mismos.

2.5. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y GEOLÓGICA

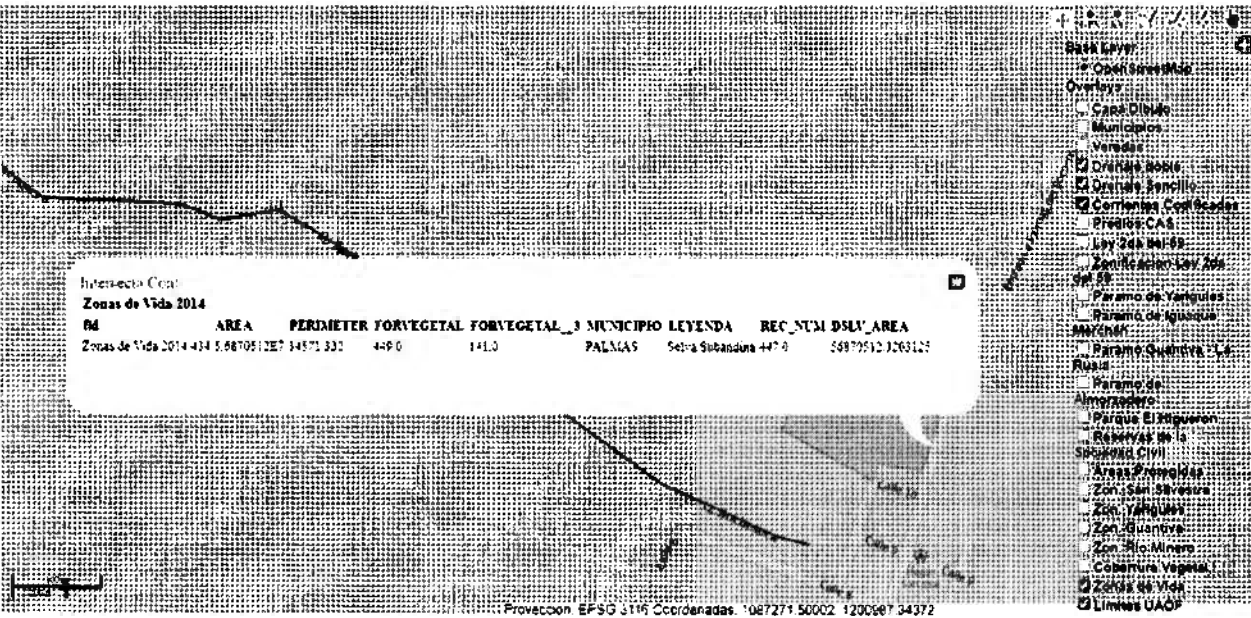
La información medioambiental, de recursos naturales, geológica, y sísmica, son un factor relevante en el valor de un inmueble, y eventualmente afectan su destino y explotación cuando este se encuentra en bienes de la Nación, áreas protegidas, o de utilidad pública.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, creada con la Ley 99 de 1993, administra los recursos naturales renovables en su jurisdicción, para esto creo un Sistema de Información Geográfica



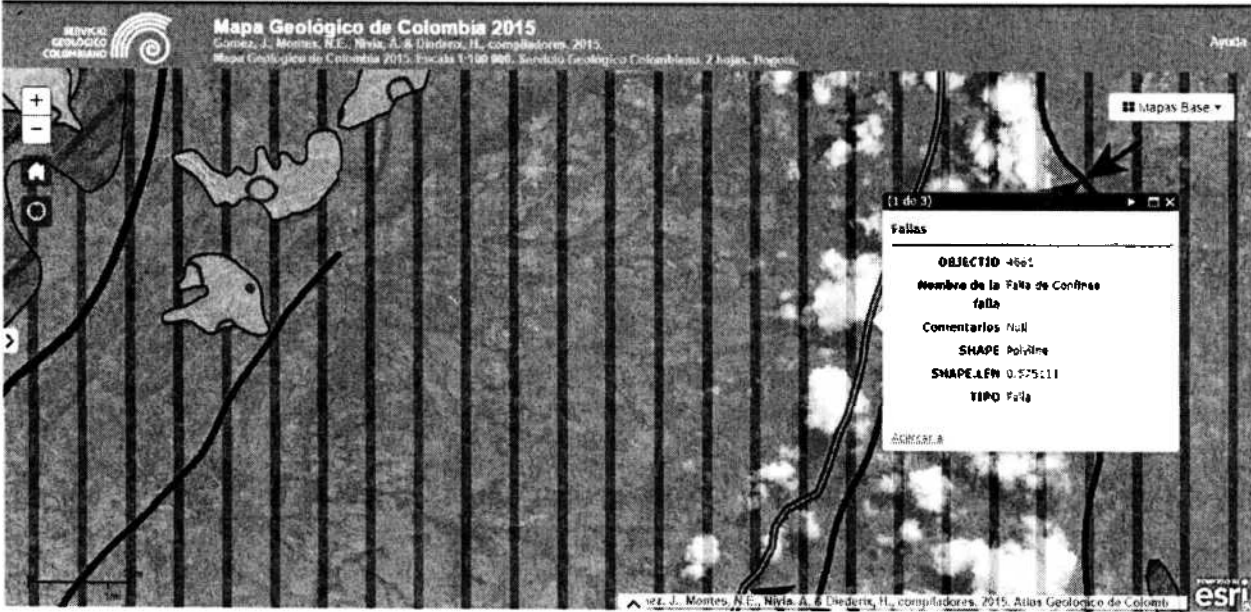
GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.	Versión: 2 Código: LTP191020 Fecha: 16 de agosto de 2022
EXPERTICIA 2020-00044-00 JUZGADO PROMISCO PALMAS DEL SOCORRO	Página 24 de 34

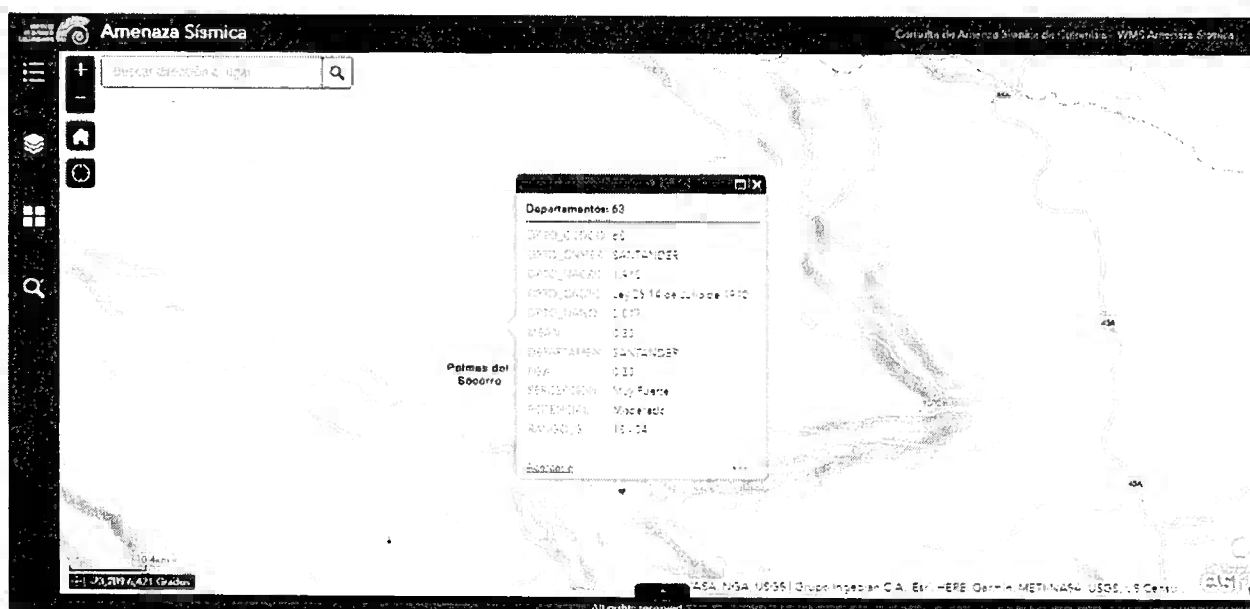
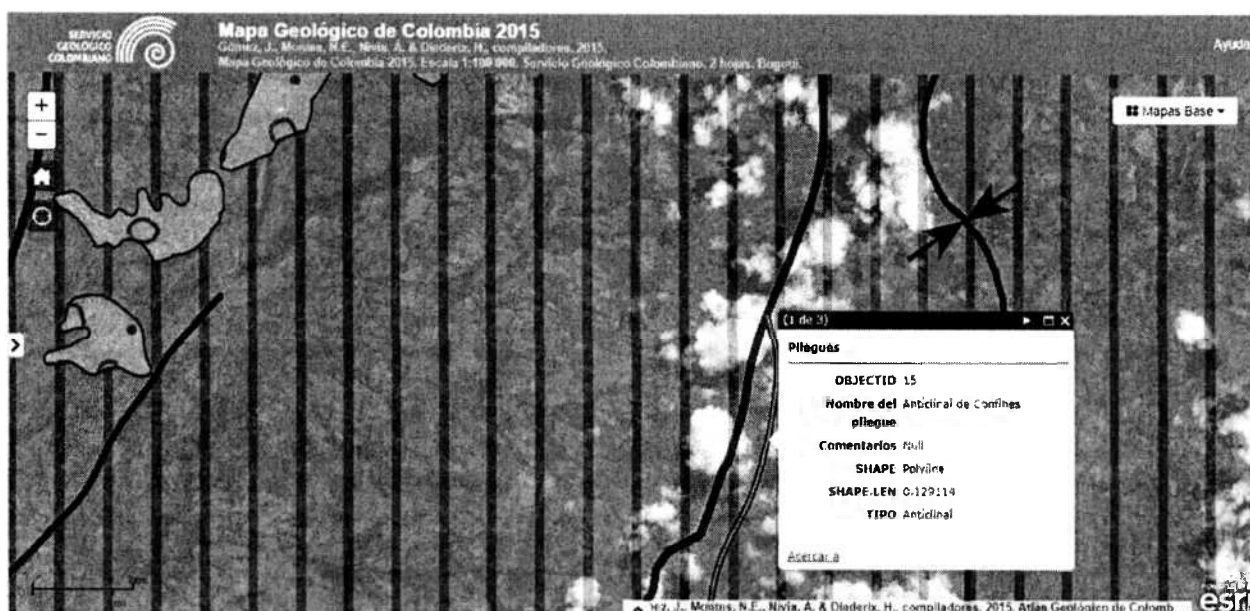
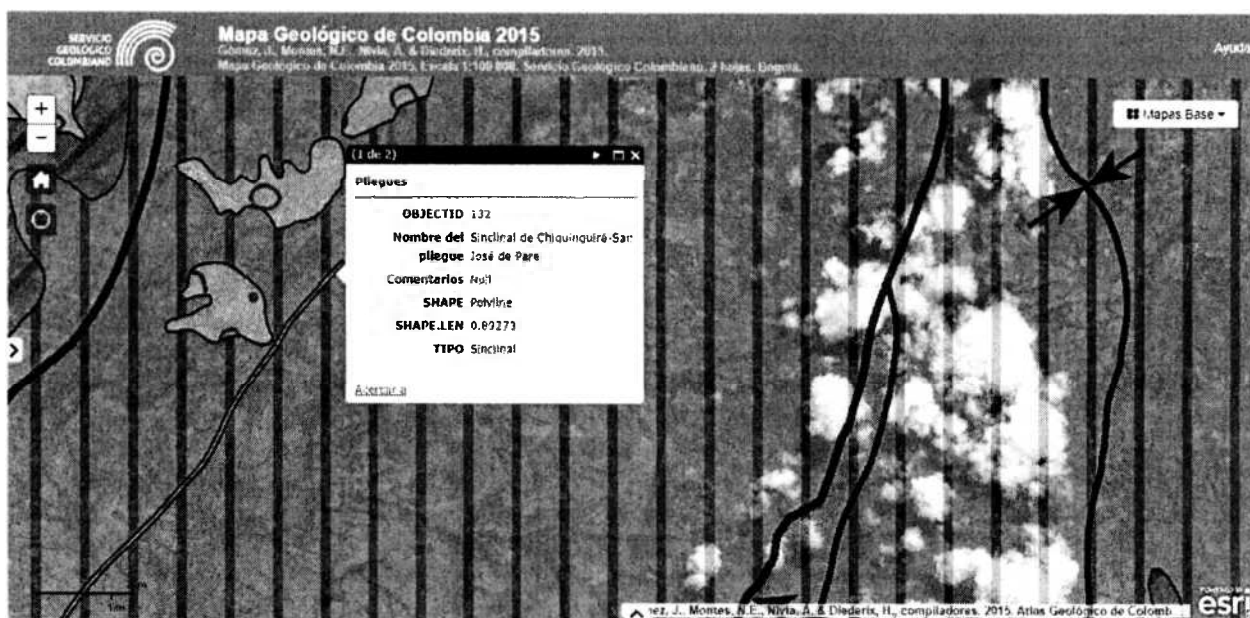
SIG, en el cual es factible consultar los cauces codificados, y si el inmueble en estudio se encuentra en predios de la Cas, Paramos, Zonas de Reserva, o Áreas Protegidas.



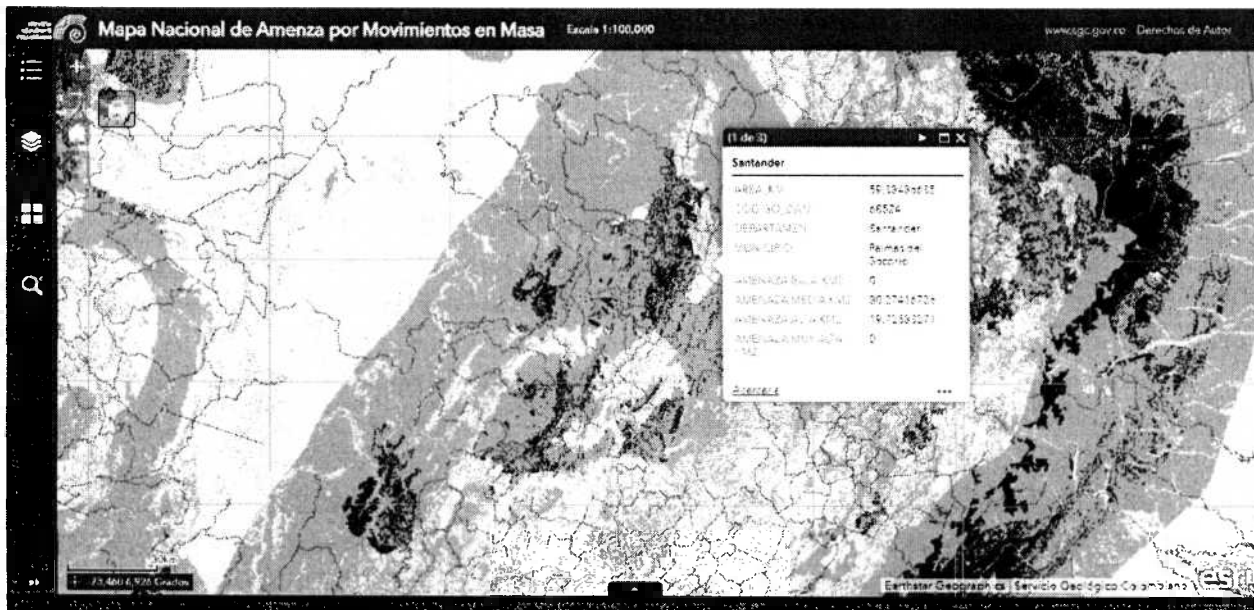
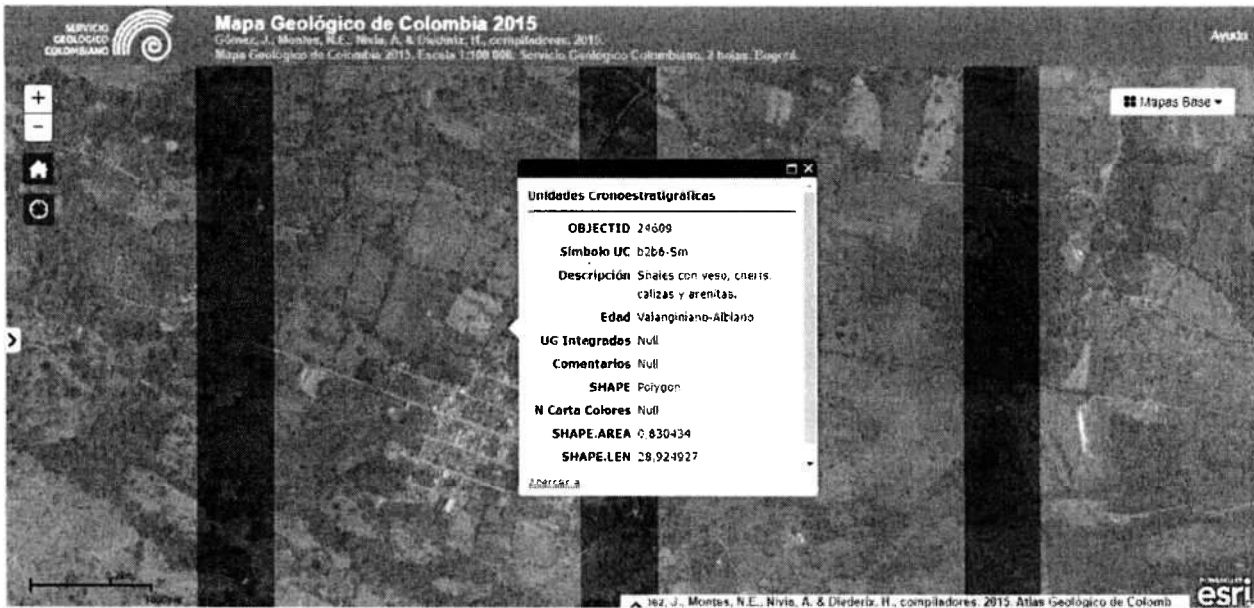
Producto de la consulta efectuada al inmueble, encontramos que la zona objeto de estudio se encuentra en la UAOF Selva Subandina, Zona Urbana.

El Servicio Geológico Colombiano SGC, creado con Decreto 4131 de 2011, administra los recursos del subsuelo, para esto creo un Sistema de Información Geográfica SIG, en el cual es posible consultar Geomorfología, Recursos Minerales, y Geoamenazas (Volcánicas, Sísmicas, y Movimientos en Masa).





265



Como resultado de la consulta, tenemos las siguientes características:

Fallas Geológicas:	Falla de Confines a 7,2 Km al Este
Pliegues Cercanos:	Sinclinal de Chiquinquirá-San José de Pare a 3,7 Km al Oeste Anticlinal de Confines a 8,2 Km al Oeste
Unidad Cronoestratigráfica:	Shales con yeso, cherts, calizas y arenitas, Edad Valanginiano-Albiano
Amenaza Sísmica NSR10:	Muy Fuerte
Amenaza por Movimientos en Masa:	Media

266
7



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 27 de 34

2.6. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS

Al inmueble actualmente se le da un uso Agropecuario, uso permitido dentro del Esquema de Ordenamiento del Municipio de Palmas Del Socorro, Santander, por su carácter rural, y en la Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria).





La Subdirección de Agrología del IGAC, cuenta con un Geovisor virtual en el que pone a disposición Estudios de Suelos con Vocación de Uso y Oferta Ambiental, considerando esta información muy relevante para el adecuado destino y explotación del predio, consultamos la situación del inmueble, obteniendo los siguientes resultados.

Vocación de Uso: FPDm-Forestal; ZU- Zonas urbanas
Oferta Ambiental: Forestal de producción de clima medio, y Zonas Urbanas

Número Predial

65524000000500330CG

El número predial es de 20 a 32 dígitos. (Ejemplo): 25754563000143071000
25754563000000000140087300300000

Aceptar

Resultado

Departamento:	66 - SANTANDER
Municipio:	524 - PALMAS DEL SOCCARRO
Código Predial Nacional:	6552400000000500330CG00000000
Código Predial:	66524000000500330CG
Matrícula Inmobiliaria:	
Destino económico:	U - AGROPECUARIO
Dirección:	MORAL VÍA GUAYABAL
Área de terreno:	22500 m2
Área construida:	0 m2

Construcciones

Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000

Vocación_Uso_Benas.50670

evocacion FPOin

vocacion Forestal

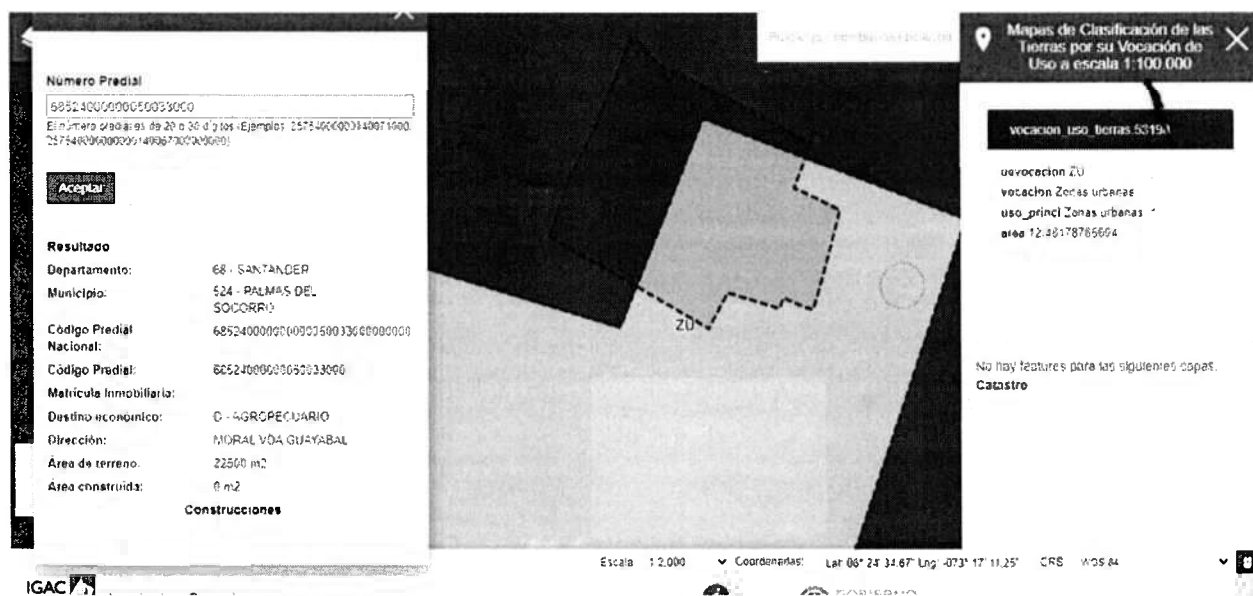
uso_princi Forestal de producción de clima medio

area 1244.43843487695

No hay features para las siguientes capas:
Catastro

Escala: 1:2.000 ~ Coordenadas: Lat: 05° 24' 38.31" Long: -073° 17' 18.05" CRS: WGS 84

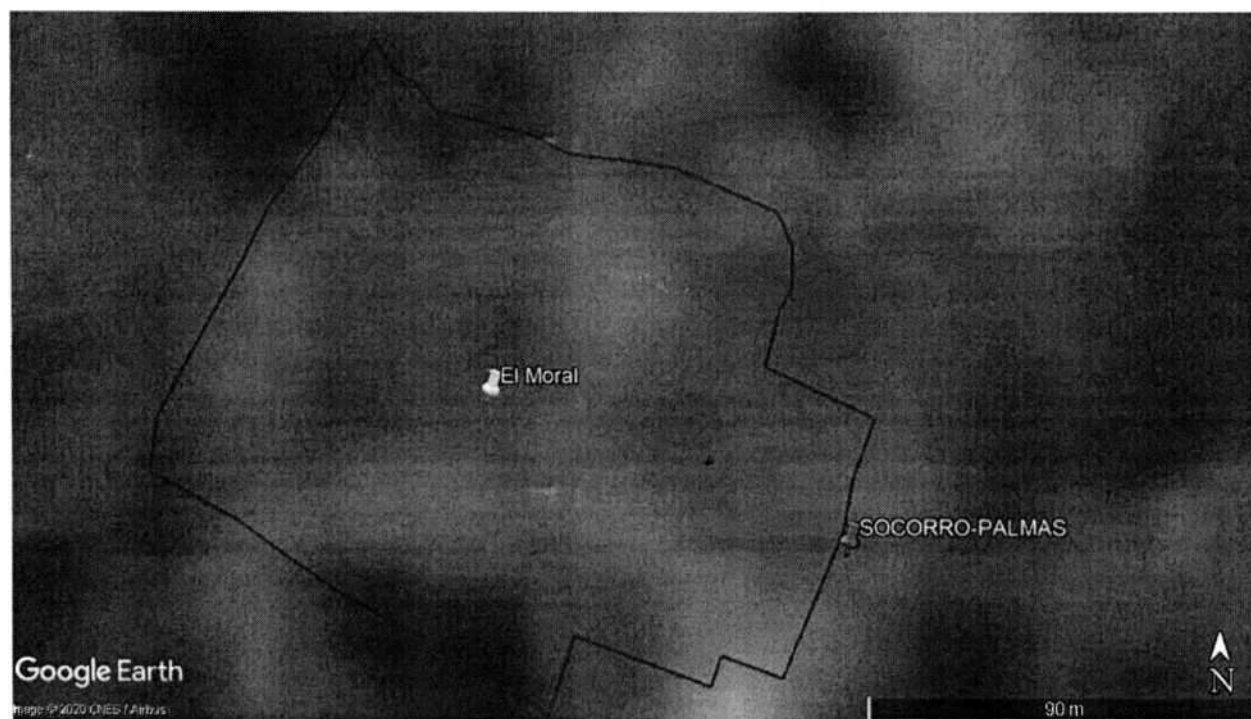
Arrología - Consulta



Landsat 8 es un satélite de observación terrestre operado por la NASA y el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), provee imágenes satelitales recientes e históricas, accedemos a dichas imágenes para evidenciar la explotación agrícola del inmueble actual y en años anteriores.

Producto de esta consulta, obtenemos fotografías capturadas en los años 1969, 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, evidenciándose que se ha conservado su destino.

La explotación hace referencia a la existencia de pastos para ganadería en un 100% del inmueble.



269



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00

JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 30 de 34



270
7



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 31 de 34



241



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCO PALMAS DEL SOCORRO

Version: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 32 de 34



2.7. ACCESIBILIDAD AL PREDIO OBJETO DE LITIS

Decreto 2218 de 2015 Artículo 4 Numeral 1, ordena garantizar accesibilidad a los inmuebles nacientes; el Instituto Nacional de Vías INVIAS provee información de redes viales primarias y secundarias, a través de su Mapa de Carreteras, habiendo efectuado consulta en el mismo para el predio en estudio, podemos certificar que al inmueble naciente se le garantiza accesibilidad por su lindero Oriente con la VÍA SECUNDARIA SOCORRO-PALMAS DEL SOCORRO.





GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00

JUZGADO PROMISCO PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2

Código: LTP191020

Fecha: 16 de agosto de
2022

Página 33 de 34



3. CONCLUSIONES

Se estudia el inmueble objeto de Litis en Identificación, Ubicación, Cabida, Linderos, Información Ambiental y Geológica, Explotación Económica y Mejoras, Accesibilidad al Predio Objeto de Litis, y demás requeridos por el despacho, conforme a los Artículos 47, 226, y 235 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).



GÓMEZ JOYA INGENIERÍA S.A.S.

EXPERTICIA 2020-00044-00
JUZGADO PROMISCOU PALMAS DEL SOCORRO

Versión: 2
Código: LTP191020
Fecha: 16 de agosto de 2022
Página 34 de 34

Licencia Profesional:

**República de Colombia**

Nombre CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON

Cédula 13.870.208

Licencia Profesional No **01-13368**

Resolución: 02-3369 - 30/09/2011

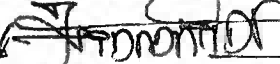
* Experiencia o fecha de grado 24/08/2007

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER




Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia la documentación integral acredite al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

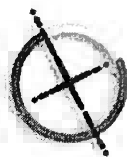
*La experiencia se contará a partir de la fecha de grado para Los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.



RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO PRESIDENTE
ELIANA MARIA AVILA JIMENEZ DIRECTORA EJECUTIVA

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional de Topografía. Email: info@cpnt.org calle 33 Nop. 7-27 Of. 502 Tel: 2881490

Vigencia de Licencia profesional:



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 296781/2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13870208 , se encuentra inscrito(a) en el Registro Unico de Topógrafos RUTOPO del CPNT como TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA de la Institución de Educación Superior UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, bajo la Licencia Profesional No. 01-13368 con fecha de expedición del 30 de Septiembre de 2011.

Que el(la) Señor(a) CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, tiene vigente su Licencia Profesional No 01-13368 y a la fecha NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS , que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los 5 días del mes de Abril de 2022.


LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

*Firma del profesional

*La firma del profesional es requisito para cumplimiento la ausencia de su participación en procesos continuuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Nota 1: El anterior certificado no vale la Licencia Profesional para ejercer su cargo.

2: La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3: Este certificado otorga validez de continuidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 327 de 1999, decreto 1743 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

Calle 42 No. 8A- 69 Oficina 601 Teléfono: 288 14 90 - 245 1694 - Bogotá, D.C.
www.cpnt.gov.co - Email: info@cpnt.gov.co - presidencia@cpnt.gov.co

Nota: No se ha renovado la lista de auxiliares de la justicia desde la expedición de esta certificación.

274

Licencia Profesional:



República de Colombia

Nombre: CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON

Cédula: 13.870.208

Licencia Profesional No: 01-13368

Resolución: 02-3369 - 30/09/2011

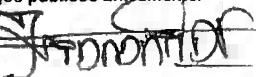
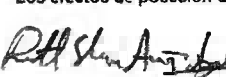
* Experiencia o fecha de grado: 24/08/2007

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER



Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión de **TOPÓGRAFO** en la República de Colombia de acuerdo a la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

***La experiencia se contará a partir de la fecha de grado para Los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.**



RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO ELIANA MARIA AVILA JIMENEZ
PRESIDENTE DIRECTORA EJECUTIVA

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional de Topografía. Email: info@cpnt.org, calle 33 Nop 7-27 Of. 502 Tel: 2881490

Cedula ciudadanía:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.870.208
GOMEZ CHACON

APELLIDOS
CARLOS ANDRES

NOMBRES

FIRMA



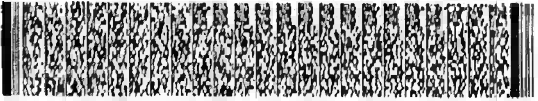


FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1981
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUL-1999 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

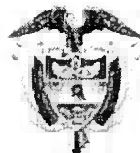
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARS L. BANCILLA FORBES



INDICE DERECHO

A-2700100 00132166-M-0013870208-20001129 0007128457A 2 6880016101

275



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 296781/2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13870208**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER**, bajo la Licencia Profesional No. **01-13368** con fecha de expedición del **30 de Septiembre de 2011**.

Que el(la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-13368** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **5 días** del mes de **Abril de 2022**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suplente la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO

DEMANDANTES: RAFAEL NORBERTO RUIZ FERNANDEZ (C.C. 1.098.645.641)

MAYRA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ (C. C. 1.098.751.647)

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ MIRANDA (C. C. 63.328.913)

DEMANDADA: ANA MARIA RUIZ RUIZ C.C. 28.421.385

RADICACION No. 2020 - 00044-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO .

IDENTIFICACION DEL PREDIO: INMUEBLE RURAL, UBICADO EN LA VEREDA "GUAYABAL" DE ESTA MUNICIPALIDAD CON UNA AREA DE UNA (1) HECTAREA Y 9400 METROS CUADRADOS;

IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 321- 22200 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO, DENOMINADA EL MORAL Y CON CEDULA

CATASTRAL No. 000000500033000. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 7

DEL ART. 375 DE C.G.P.